BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.158

EDICION DE 132 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Miércoles 29 de Octubre de 1941

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893. Art. 4.º)

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria. el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1904).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada .	**$**	**0.20**
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	**"**	**0.20**
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . . .	**"**	**0.50**
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	**"**	**0.50**
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	**"**	**0.50**
Tribunales de la Nación . . .	**"**	**2.—**
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez . .	**"**	**2.—**

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	**$**	**1.50**
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:		
Suscripción anual	**"**	**5.—**
Número suelto	**"**	**0.50**

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 28 de Octubre de 1941

	m$n.
Por avisos	2.422.—
Por marcas	680.—
Por adicionales de marcas .	224.—
Por suscripciones	96.—
Por venta de ejemplares y folletos	53.50
Total	3.475.50

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Sumarios. — Juan Tichauer. — Ampliación de plazo

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1941.

100.441. — 3.405. — Expediente N.° 12.466-G-1936. — Visto el Decreto N.° 94.402 del 27 de junio ppdo.;

La solicitud presentada por el importador a fs. 114 del sumario del rubro, para que se reduzca el monto de la cuota mensual que debe abonar en cumplimiento del decreto citado anteriormente;

Lo informado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos con fecha 22 de agosto ppdo. (fs. 116), y

CONSIDERANDO:

Que habiendo el importador manifestado en forma expresa su deseo de cumplir con el depósito exigido en las presentes actuaciones, nada obsta para que se le facilite en lo posible el cumplimiento de su obligación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La devolución de la suma de m$n. 2.297.57 (dos mil doscientos noventa y siete pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), exigida al importador Juan Tichauer por Decreto N.° 74.842 del 17 de octubre de 1940 (fs. 86|88), con más el interés del 5 o|o, calculado desde la fecha del citado Decreto N.° 74.842, podrá efectuarse con cuotas mensuales, iguales y consecutivas de m$n. 120 cada una.

Las cuotas deberán depositarse del 1.° al 5 de cada mes en el Banco Central de la República Argentina, en la cuenta "Devolución diferencias mercado libre, orden Ministerio de Hacienda".

Art. 2.° — Mantiénese la suspensión impuesta al importador por la Oficina de Control de Cambios por resolución del 9 de octubre de 1936 (fs. 38|40), hasta tanto el importador haya abonado la totalidad del saldo adeudado, o afianzado el cumplimiento de su obligación mediante la presentación de una garantía bancaria a satisfacción de la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

Art. 3.° — El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.° producirá la caducidad del plazo acordado y se hará exigible de inmediato la totalidad del saldo adeudado a cuyo efecto se iniciarán las acciones judiciales pertinentes.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Bancos. — Banco de Paraná. — Ajuste de sueldos

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1941.

101.517. — 3406. — Expte. 10.386-941. — Visto el pedido del Banco de Paraná para que se le permita aplicar al ajuste de sueldos de su personal, reducidas en un 15 o|o, las escalas de sueldos y promedios mínimos que fija el artículo 4.° de la Ley N.° 12.637;

Lo informado por el Banco Central de la República Argentina (Art. 36 del Decreto N.° 89.624), y

CONSIDERANDO:

Que la institución recurrente tiene un capital realizado inferior a m$n. 1.000.000, y el dividendo repartido en el último ejercicio no alcanzó al 5 o|o;

Que por lo tanto la recurrente reune las condiciones previstas en el artículo 5.° de la Ley N.° 12.637 y artículo 38 del decreto reglamentario N.° 89.624, para estar en situación de poder pedir la reducción del 15 o|o que solicita;

Que del informe producido por el Banco Central de la República Argentina surge la conveniencia de acceder transitoriamente a lo solicitado, para facilitar el desenvolvimiento de la entidad recurrente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco de Paraná para reducir en un 15 o|o, hasta el 30 de junio de 1942, las

escalas "A" y "B" que fija el artículo 4.° de la Ley N.° 12.637, para practicar los ascensos por antigüedad de servicios y ajustes de promedios determinados por el artículo 31 del decreto reglamentario N.° 89.624.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — M. J. Culaciati.

Bancos. — Banco de Italia y Río de la Plata. — Se le autoriza abrir sucursal en Mar del Plata (Prov. Buenos Aires).

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1941.

101.521. — 3407. — Expediente número 10.472|41. — Vista la solicitud presentada por el Banco de Italia y Río de la Plata para que se le autorice a abrir una nueva sucursal en la Ciudad de Mar del Plata; oído el Banco Central de la República Argentina (Art. 1.° de la Ley 12.156), y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo no ha autorizado hasta ahora el funcionamiento o la instalación de nuevos bancos porque la capacidad de los establecimientos bancarios existentes actualmente supera las necesidades de la economía del país y su ulterior ampliación provocaría un uso indebido del crédito y acentuaría en forma anormal la competencia bancaria;

Que en el caso de la presente solicitud no se trata de autorizar el funcionamiento de un nuevo banco, sino de permitir que una institución con arraigo en plaza instale una sucursal que facilite la atención de su clientela;

Que la Ciudad de Mar del Plata, por su extraordinario crecimiento y afluencia de turistas, reviste características especiales,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco de Italia y Río de la Plata para instalar una sucursal en la Ciudad de Mar del Plata.

Art. 2.° — Comuníquese al Banco Central de la República Argentina, comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO

CARLOS A. ACEVEDO

Banco Mercantil Argentino. — Ajustes de sueldos.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1941.

100.671. — 3408. — Expte. 10.153-1941. — Visto el pedido del Banco Mercantil Argentino para que se le permita aplicar al ajuste de sueldos de su personal, reducidas en un 15 o|o, las escalas de sueldos y promedios mínimos que fija el artículo 4.° de la Ley N.° 12.637;

Lo informado por el Banco Central de la República Argentina (Art. 36 del Decreto N.° 89.624), y

CONSIDERANDO:

Que la institución recurrente tiene un capital realizado inferior a m$n. 1.000.000, y el dividendo repartido en el último ejercicio no alcanzó al 5 o|o;

Que por lo tanto la recurrente se encuentra en las disposiciones previstas en el artículo 5.° de la Ley número 12.637 y artículo 38 del Decreto Reglamentario N.° 89.624, para estar en situación de poder pedir la reducción del 15 o|o que solicita;

Que del informe producido por el Banco Central de la República Argentina surge la conveniencia de acceder transitoriamente a lo solicitado para facilitar el desenvolvimiento de la entidad recurrente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco Mercantil Argentino para reducir en un 15 o|o, hasta el 31 de marzo de 1942, las escalas "A" y "B" que fija el artículo 4.° de la Ley N.° 12.637, para practicar los ascensos por antigüedad de servicios y ajustes de promedios determinados por el artículo 31 del Decreto Reglamentario número 89.624.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — M. J. Culaciati.

Universidad Nacional de Tucumán. — Aprobando presupuesto para 1941

Buenos Aires, Octubre 3 de 1941.

101.872. — 3411. — Visto el expediente N.° 9.185-1941 por el que la Universidad Nacional de Tucumán, solicita la aprobación de su presupuesto para el año 1941, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto N.° 95.385 de fecha 14 de julio ppdo., acordó a la Universidad Nacional de Tucumán m$n. 204.700 para atender los aumentos automáticos y vegetativos;

Que el presupuesto remitido por la Universidad Nacional de Tucumán prevé los aumentos automáticos y vegetativos, como así también el crédito necesario para la restitución de rebajas de sueldos y otras pequeñas modificaciones;

Que en el año 1940, debido a la difícil situación financiera por que atravesaba dicha Universidad aplicó, con carácter transitorio, rebajas de sueldos al personal docente;

Que habiendo desaparecido en el año en curso la situación a que se hace referencia en el artículo anterior, corresponde por motivos de equidad y justicia, suprimir la citada medida de emergencia y restituir las rebajas de sueldos aplicadas en 1940;

Que por lo expuesto en los considerandos anteriores es necesario aprobar su presupuesto para 1941,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 2.054.543) dos millones cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos moneda nacional, el presupuesto de la Universidad Nacional de Tucumán para el año 1941, de los que m$n. 1.729.663 corresponden a "Sueldos" y m$n. 324.880 a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2.° — Estímase en (m$n. 2.054.543) dos millones cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos moneda nacional, el cálculo de recursos de la Universidad Nacional de Tucumán para el año 1941, destinados a atender los gastos a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 3.° — La Universidad Nacional de Tucumán procederá a la apertura de una cuenta especial que se denominará "Instituto Miguel Lillo" a la que se acreditarán los réditos del legado y las sumas acordadas como subsidio por el Gobierno de la Nación y se debitarán los gastos que origine el funcionamiento del citado Instituto. La Comisión Asesora deberá elevar mensualmente al Rectorado un estado detallado del movimiento de dicha cuenta.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Justicia e Instrucción Pública.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Guillermo Rothe.

Autorizando al Banco de la Nación Argentina para otorgar créditos mineros especiales a mineros que necesitan capital adicional.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1941.

—103.589—

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, como ya lo ha enunciado en diversas oportunidades, está empeñado en facilitar el desarrollo de las industrias que extraigan, manufacturen y utilicen productos nacionales y ya se hallan en vías de ejecución varias iniciativas en este sentido;

Que, asimismo, el P. E. procura por todos los medios a su alcance aumentar el volumen y variedad en la producción de artículos para el consumo interno y para la exportación;

Que en ese sentido conviene favorecer las actividades mineras en las provincias del interior y Territorios Nacionales que cuentan con esa fuente de riqueza;

Que conviene especialmente facilitar la explotación de minerales no ferrosos, tales como el tungsteno, berilo, antimonio, estaño, plomo, cobre, zinc, etc., contribuyendo así a satisfacer la gran demanda que existe en estos momentos y los requerimientos de la defensa nacional;

Que la acción del Estado puede hacerse sentir por intermedio de las instituciones de crédito y en esa forma, en especial a los pequeños productores;

Que los riesgos inherentes a esa clase de explotaciones, hacen necesario tomar recaudos especiales, cuidando que los fondos facilitados por el Banco de la Nación sean propiamente utilizados y que la Nación se haga cargo de los quebrantos que pudieran resultar de los mismos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco de la Nación Argentina a disponer hasta de la suma de $ 5.000.000 para otorgar créditos mineros especiales a mineros que necesitan capital adicional para desarrollar sus explotaciones.

Art. 2.° — Los créditos no podrán exceder de la cantidad de m$n. 200.000 por persona, ni acordarse por un plazo mayor de cinco años, debiéndose destinar exclusivamente a la realización de trabajos de explotación de minas y a la adquisición de instalaciones, maquinarias y equipos con ese objeto.

Art. 3.° — Para solicitar estos préstamos el interesado deberá acreditar ser dueño o arrendatario de la mina y presentar al Banco el plan de trabajos a realizar, presupuesto de los elementos a adquirir y cualquier otro antecedente que le sea recabado por dicha institución. Los trabajos de explotación deberán estar iniciados y el solicitante deberá encontrarse en condiciones de participar en la financiación de los trabajos futuros.

Art. 4.° — El Banco de la Nación Argentina otorgará estos préstamos en base a la solvencia moral y material de los interesados y previo informe de la Dirección de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, pudiendo exigir en calidad de garantía la constitución de prendas sobre mineral cubicado o extraído e instalaciones, maquinarias y equipo existentes o que se adquieran hasta la extinción de la deuda.

Art. 5.° — La Dirección de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura fiscalizará los trabajos de explotación de la mina, desde el momento de concesión del préstamo, de modo que ellos se ajusten al proyecto inicial y controlará el destino de las sumas acordadas.

Cuando estime que la explotación no se realiza en la forma debida, lo comunicará al Banco de la Nación a fin de exigir, en caso que lo crea necesario, el pago anticipado del crédito.

Art. 6.° — El Banco de la Nación Argentina reglamentará las disposiciones de este acuerdo con el asesoramiento y la aprobación de los Ministerios de Hacienda y Agricultura.

Art. 7.° — El Banco de la Nación abrirá una cuenta especial en la cual debitará las cantidades adelantadas para préstamos y acreditará las sumas que reciba en concepto de devolución de tales préstamos, debiendo liquidarse los intereses a los tipos que convendrá con el Departamento de Hacienda. También serán debitados en dicha cuenta los quebrantos que pudieran producir las operaciones de crédito minero, los que correrán por cuenta de la Nación.

Art. 8.° — Dése cuenta al H. Congreso de la Nación, etc.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Miguel J. Culaciati. — Enrique Ruiz Guiñazú. — Guillermo Rothe. — Juan N. Tonazzi. — Mario Fincati. — Salvador Oría.

Ministerio de Marina

Dictando normas para el consumo del combustible

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1941.

101.494. — 741. — Vistos los estudios que han sido realizados en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° del Decreto N.° 99.047 de fecha 22 de agosto de 1941, y en base a las estadísticas existentes; atento a que de ellas se desprende como de imperiosa necesidad del momento presente, efectuar economías racionales en el consumo de los combustibles que se transportan por vía marítima, en especial en los renglones que al respecto se consideran en el estudio efectuado por el Ministerio de Marina y atento también, a la necesidad de acrecentar en cuanto sea posible los stocks existentes, para estar a cubierto de ulterioridades que puedan interferir las disponibilidades que requieran las diversas actividades de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que de esos estudios surge como causa original del problema planteado, la carencia de bodegas para el transporte marítimo de los combustibles primarios o derivados desde las fuentes productoras;

Que mientras se mantenga esa situación en el transporte marítimo y hasta tanto no sea subsanada, es de prever se en el futuro una disminución mayor aun en las posibilidades de importación de combustibles, debido a aquella circunstancia, sin que ello no signifique el que razones de otro orden pudieran también intervenir en la agravación del mismo problema, con una más sensible repercusión en la economía nacional;

Que la solución más inmediata de la dificultad presente, consiste en una regulación del consumo general, en el sentido de encuadrar las necesidades del país dentro de sus posibilidades, y sobre todo, de obtener el mayor y mejor aprovechamiento de toda clase de combustibles de que pudiera disponerse, a fin de mantener en pleno desarrollo las actividades vitales de la Nación;

Que en consecuencia, es necesario adoptar todas las posibles medidas tendientes a la imposición de consumo de elementos combustibles primarios o manufacturados, en todas aquellas actividades en que sea técnicamente admisible el reemplazo de los combustibles minerales de transporte marítimo por sucedáneos, de modo de reservar aquéllos en la máxima posibi-

lidad para otras necesidades o previsiones más imperiosas;

Que si bien en circunstancias normales se impone una orientación general hacia el total aprovechamiento que incluya todos los elementos residuales, con marcado beneficio para la economía general y el abaratamiento de muchos renglones de la producción, esta exigencia es más necesaria e indispensable aun en los momentos anormales del presente y en previsión de la continuidad de estas mismas circunstancias;

Que el problema motivado por las causas puestas de manifiesto, es una razón más para intensificar la investigación y usufructo de otras posibilidades que ofrezca el suelo nacional en esta materia;

Que las medidas a adoptar interesan a toda la Nación, siendo menester la cooperación de todos para la consecución del fin que se persigue con el objeto de poner las necesidades del país a cubierto de cualquier falta o carencia de combustible,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — El consumo de combustible por parte de los ferrocarriles, se regirá durante el resto del año por las siguientes normas:

a) El consumo de carbón mineral importado y de combustibles líquidos pesados, deberá ser regulado de modo que al terminar el año en curso, el consumo total de este año no exceda del sesenta por ciento y ochenta y cinco por ciento de los respectivos consumos totales registrados durante el año 1940.
b) El consumo de nafta será regulado de modo que al terminar el año en curso, el consumo total no exceda del registrado durante el año 1938.
c) Por el Ministerio de Obras Públicas, se fijará la cuota total anual del consumo máximo de cada combustible que le corresponde a cada ferrocarril, en base a sus necesidades de tracción y al servicio de transporte que prestan dentro de los consumos totales fijados en el apartado a) que antecede.
d) Las empresas ferroviarias deben facilitar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cuando lo solicite, los datos concernientes a vagones-tanque, para que esta última repartición pueda organizar convenientemente el transporte, por una u otras líneas, de combustibles líquidos nacionales o extranjeros, de acuerdo a las necesidades generales del país.
e) Los ferrocarriles disminuirán adecuadamente el número de trenes eléctricos en las horas de menor transporte de pasajeros. Por el Ministerio de Obras Públicas se facilitará la modificación correspondiente de horarios si fuera necesario.

Art. 2.° — El consumo de combustibles por parte de las fábricas de electricidad, se regirá por las siguientes normas:

a) El consumo de carbón mineral importado deberá ser regulado en el resto del año, de modo que al finalizar el año en curso, el consumo total de este año no exceda del ochenta y cinco por ciento del consumo registrado durante el año 1940.
b) El consumo de combustibles líquidos pesados, será regulado de modo que el consumo total en el término de doce meses a contar de la fecha, no exceda del ochenta y cinco por ciento del consumo de esos renglones, registrado durante el año 1940.

Art. 3.° — Las entregas de combustibles para uso de calefacción y cocinas se regularán por las siguientes normas:

a) Las entregas de combustibles minerales, sólidos o líquidos, para calefacción, se reducirán a la mitad de las entregas correspondientes, mes a mes, durante el año 1940.
b) Las entregas en cuestión, para el uso indicado, serán suprimidas durante los meses de enero, febrero y diciembre.
c) Quedan exceptuados de las disposiciones de los apartados a) y b) de este artículo, los asilos, hospitales y establecimientos similares, en la parte correspondiente a los locales destinados a la atención y alojamiento de enfermos y asilados; igualmente se exceptúan las Embajadas y Legaciones.
d) No se entregará carbón mineral importado, con destino al uso de cocinas.

Art. 4.° — Para el uso de las industrias en general y compañías de gas, exceptuadas las actividades industriales consideradas especialmente, se establecen las siguientes normas:

a) No se entregarán combustibles sólidos o líquidos transportados por vía marítima, a los establecimientos industriales en general, que puedan utilizar combustibles sólidos, minerales o vegetales, originarios del país o combustibles líquidos o sólidos, minerales o vegetales, procedentes de países limítrofes y transportados por vía fluvial o terrestre, así como combustibles manufacturados con elementos vegetales y combustibles minerales, estos últimos en una proporción en peso inferior al veinticinco por ciento.
Exceptúanse de esta disposición los establecimientos industriales en que sea absolutamente imperioso el empleo de combustibles sólidos o líquidos, transportados por vía marítima y dentro de esta condición, para las entregas, se tendrán en cuenta en orden de preferencia, los servicios públicos, los ramos industriales que requieren, sin posibilidad de cambiar por sucedáneos, los combustibles cuyo consumo se restringe, y la utilidad nacional y pública del ramo.
b) Los establecimientos comprendidos en la excepción del apartado anterior, a contar del 15 de octubre en curso, regularán su consumo de modo de no exceder el setenta por ciento del consumo registrado, mes a mes, durante el año 1940, o el segundo semestre, o cuarto trimestre del mismo, 1.° o 2.° trimestre del año en curso, si hubieran iniciado sus actividades con posterioridad al 1.° de enero de 1940. En este último caso, los consumos se calcularán por proporción según la producción obtenida en cada plazo indicado, procedimiento que se seguirá en los otros casos también, cuando el volumen de la producción hubiera variado en forma marcada.
c) Se recomienda a las empresas petrolíferas que elaboran derivados, intensificar la producción del fuel oil.
d) Las empresas petrolíferas que importan fuel oil que también importan crudo para elaborar en destilerías del país, aplicarán el porcentaje de disminución de bodega a ambos productos.
e) No se entregará diesel oil para quemar en calderas.

Art. 5.° — Con referencia a la Marina Mercante Nacional, se establecen las siguientes normas:

a) Queda prohibido por el término de seis meses el transporte de granos u otra carga similar, en buques construídos para transportar combustibles líquidos.
b) Se prohibe la transformación de buques-tanque de combustibles, para destinarlos al transporte de carga seca.
c) El Ministerio de Agricultura arrendará a su cargo cualquier buque-tanque de bandera nacional que suspenda sus actividades, entendiendo por tal suspensión:
1 Demora, en puerto nacional, de más de cinco días, entre la llegada cargado de combustibles líquidos y salida en lastre en busca de otro cargamento similar total.
2 Demora de más de ocho días en las mismas circunstancias, en caso de reparaciones cuya ejecución o duración no sean justificadas por la inspección oficial.
d) El arriendo de los buques comprendidos en el apartado c), será a flete corriente para carga líquida; la autoridad marítima competente no despachará buques que no se avengan a lo dispuesto en el apartado que antecede.

Art. 6.° — Las reparticiones nacionales no comprendidas por su índole en otras partes del presente decreto, reducirán sus consumos a la mitad de los consumos producidos en el año 1940.

De esta disposición se exceptúan:

a) La Dirección Nacional de Vialidad, en lo referente al consumo de asfalto para obras viales, siempre que ya lo posea en stock o cuya elaboración no interfiera la producción de otros derivados de petróleo.
b) Las fuerzas militares y navales, en todo lo que afecte al entrenamiento de las mismas, en el que se extremará la obtención del máximo rendimiento de los combustibles empleados.
c) Las Obras Sanitarias de la Nación en todo lo que afecte al servicio público que presta y los Yacimientos Petrolíferos Fiscales en lo que se requiera para la industrialización y transporte de petróleo y sus derivados.

Art. 7.° — Los buques mercantes de bandera extranjera, que en las proximidades de su itinerario, dispongan de otro puerto proveedor de su combustible, traerán consigo el combustible necesario para el viaje redondo. En caso de fuerza mayor recibirán la cantidad de combustible necesario hasta completar el consumo total requerido para llegar al puerto de su nacionalidad más próximo, siempre que no haya otro puerto más cercano aun que aquél, en que le sea posible proveerse del combustible que emplean. El cálculo de consumo total se hará por distancia directa de navegación a profundidades no menores de seis brazas, navegando a marcha económica o al ochenta por ciento de la potencia máxima en caso de no conocerse aquélla, aumentado tres días de consumo como margen de seguridad.

Podrán constituir stocks en el país, con combustibles minerales sólidos o líquidos originarios de ultramar, para sus necesidades de navegación.

Art. 8.° — Dentro de los treinta días, a contar del 1.° de octubre del año en curso, los establecimientos industriales de todas clases, ferrocarriles, fábricas de electricidad, hoteles y establecimientos comerciales dedicados a la venta de combustibles o que lo posean para su uso, harán una declaración jurada ante el Ministerio de Agricultura, separando por firmas principales, subsidiarias o filiales sobre:

1 — Existencia de cada clase de carbón, leña y combustibles líquidos primarios o derivados, al 1.° de octubre de 1941.
2 — Cantidad y clase de cada combustible consumida o producida durante el año 1940, mes a mes o por trimestre.
3 — Cantidad y clase de cada combustible, consumida o producida durante el año en curso, mes a mes o por trimestre y en lo sucesivo.
4 — Firma proveedora de los combustibles comprendidos en 1), 2) y 3).
5 — Probable importación trimestral, confirmando las cantidades mensuales a importar con treinta días de anticipación dando el nombre del buque que la transporta.
6 — Clase de industria y asiento del establecimiento, con especificación de la firma.

Art. 9.° — Por el Ministerio de Agricultura se tomarán las medidas necesarias para:

a) Intensificar la fabricación directa de combustibles manufacturados con productos vegetales del país y mezcla de combustibles minerales hasta un veinticinco por ciento en peso total.
b) Llevar adelante por sí, o por facilidades a terceros la investigación y explotación de yacimientos carboníferos nacionales.
c) Facilitar la distribución a domicilio de leña o combustibles vegetales manufacturados en la forma y mezcla indicadas, sea organizando él transporte por sí, por compromiso contraído por las empresas de transporte, o directamente por medio de los habituales proveedores de combustibles para uso doméstico.
d) Recabar de la Junta Reguladora de Granos las cantidades que requiera para su distribución como combustible, por sí o por habituales proveedores, o para la fabricación de combustibles manufacturados; cuidando que la venta al público de estos elementos y los comprendidos en c) se haga a un precio inferior en un diez por ciento al equivalente calorífico de fuel oil o carbón mineral importado.
e) Hacer las adquisiciones de los combustibles mencionados en c) y d) que sea necesario para asegurar la disponibilidad para la industria en general y para uso doméstico, de modo de llevar la provisión al público en las condiciones de precio fijadas en el apartado d).
f) Recabar de quien corresponda la información o estadística que necesite, sobre producción, transporte o consumo de combustibles o elementos capaces de ser utilizados como sucedáneos.

Art. 10. — Los consumos de combustibles se mantendrán dentro de las restricciones fijadas, aunque la disponibilidad actual de las empresas, fábricas, compañías o firmas comerciales afectadas, exceda en cualquier cantidad o proporción los consumos totales o respectivamente autorizados, entendiendo por esa disponibilidad la posesión directa, o por contrato de provisión con otra firma.

Art. 11. — Todos los porcentajes que se fijan en el presente decreto para establecer reducciones en los consumos, podrán ser variados por el Ministerio de Marina de acuerdo con lo que las circunstancias aconsejen.

Art. 12. — Cada Ministerio dictará, dentro de su respectivo Departamento, las disposiciones de detalle necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 13. — Se invita a los señores Gobernadores de Provincias a colaborar en el plan general de economías comprendido en el presente decreto, debiendo por el Ministerio del Interior darles conocimiento del mismo y recabando el dictado de las disposiciones conducentes al propósito perseguido.

Art. 14. — Por el Ministerio del Interior, se enviará copia del presente decreto a los señores Interventores y Gobernadores de Territorios, para el debido cumplimiento de las disposiciones del mismo en las respectivas Provincias o Territorios de su jurisdicción y al señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires para la adopción de las medidas convenientes o para efectuar las gestiones legales necesarias.

Art. 15.— Mientras dure la situación anormal que contempla el presente decreto, se suspende toda disposición tendiente a restringir la importación de fuel oil y se permitirá la importación de este combustible hasta con un 15 o|o de destilados.

Art. 16. — Quedan derogados los Decretos 40.438 de fecha 4 de septiembre de 1939; 73.209 de fecha 2 de octubre de 1940 y 90.637 de fecha 20 de mayo de 1941.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — M. Fincati. — M. J. Culaciati. — E. Ruiz Guiñazú. — Carlos A. Acevedo. — Guillermo Rothe. — Juan N. Tonazzi. — Salvador Oria.

Ministerio de Agricultura

DECRETOS ANTERIORES

Aprobando resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

RESOLUCION N.° 66

Aprobación provisional Reglamentos Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires y Cámaras Arbitrales de Cereales de Rosario y Santa Fe.

Expediente 10.624-1937.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 6, del 17 de agosto de 1936, aprobada por Decreto número 103.289, se aprobaron provisionalmente las reglamentaciones presentadas por la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires y por las Cámaras Arbitrales de Cereales de Rosario y de Santa Fe, en las partes referentes a las liquidaciones de contratos de granos correspondientes a la cosecha 1935|36;

Que por Resolución número 38, del 19 de abril de 1937, aprobada por Decreto número 104.430, se hizo extensiva esa disposición a los granos pertenecientes a la cosecha 1936|37;

Que la reglamentación definitiva de las operaciones en dicha Cámaras aun no ha sido dictada, por encontrarse a estudio las observaciones que las mismas han formulado al proyecto preparado por esta Comisión;

Que, en consecuencia, es conveniente prorrogar esa aprobación provisional hasta tanto se dicte la reglamentación definitiva, a fin de que puedan aplicarse esos reglamentos con las modificaciones introducidas o que se introduzcan por resoluciones de la Comisión;

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Prorrógase, hasta tanto se dicte la reglamentación definitiva, la vigencia de las reglamentaciones presentadas por la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires y por las Cámaras Arbitrales de Cereales de Rosario y de Santa Fe, que fueron aprobadas provisionalmente por la Resolución número 6, del 17 de agosto de 1936.

Art. 2.° — Las reglamentaciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán con las modificaciones establecidas o que se establezcan por resoluciones de la Comisión.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1937. — Emilio A. Coni, presidente. — Angel Núñez Aguilar, secretario general.

RESOLUCION N.° 67.

Autorizando el funcionamiento etc. de la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos.

Expediente 10.624-1937.

Vista la nota presentada por la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos, en la que comunica que ha llegado a su término la organización de la misma, y remite, a los fines consiguientes, los Estatutos, Boleto de compra-venta y Reglamento adoptado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 "in fine", de la Ley 12.253, establece que en lo sucesivo no se concederán autorizaciones para el funcionamiento de nuevos mercados, bolsas y cámaras, sin dar vista a la Comisión;

Que el mismo artículo 21 declara de jurisdicción nacional a las bolsas, cámaras de cereales y mercados a término, lo que significa la obligación de obtener la personería jurídica nacional;

Que la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos, constituída con personería jurídica provincial, con sus estatutos aprobados por el mismo poder, etc., si bien es cierto que no ha llenado el requisito que se señala en el considerando anterior, no es menos cierto que se encuentra en idénticas condiciones en que se hallan las Cámaras Arbitrales de Cereales de las Bolsas de Comercio de Rosario y Santa Fe, que tampoco han cumplido con dicha exigencia legal;

Que en estas condiciones no habría razón para negar el funcionamiento de la Cámara recurrente, ya que ello implicaría colocarla en un pie de desigualdad;

Que la Comisión se encuentra obligada a vigilar el cumplimiento de la Ley 12.253, así como de los reglamentos que expida el Poder Ejecutivo, por cuyo motivo no puede silenciar la inobservancia de requisitos expresos de la misma ley, pero ello no es óbice a que se autorice el funcionamiento de que se trata, con carácter provisional y al solo objeto de facilitar una situación de orden práctico que los hechos obligan a contemplar;

Que en lo que se refiere a Reglamento General, no hay inconveniente en adoptar el presentado, similar al de la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, aprobado provisionalmente por la Comisión, según resoluciones números 6 y 38, dictadas el 17 de agosto de 1936 y el 19 de abril del corriente año y decretos números 103.289 y 104.430, respectivamente, con las modificaciones que se señalan;

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Autorízase con carácter provisional, el funcionamiento de la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos, debiendo dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha, iniciar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 12.253.

Art. 2.° — Apruébase con carácter provisional, hasta tanto se sancione la reglamentación prevista en el artículo 21 de la Ley 12.253, el Reglamento presentado por la recurrente, con las modificaciones y agregados que se detallan a continuación:

En el Art. 3.°: Suprimir las palabras "salvo resolución contraria que se dictará en cada caso".

En el Art 17: Sustituir la palabra "trigo" por "un grano determinado".

En el Art 42: Sustituir "Comisión de Organización y Reglamentación de los Servicios de la Ley de Granos y Elevadores", por "Comisión Nacional de Granos y Elevadores".

En el Art. 45: Agregar: "En la compra-venta de trigo "según muestra", o "en conjunto según muestra", el trigo se denominará por la razón principal que motivó su exclusión de los Tipos, haciendo indicación de la variedad si se trata de clases excluídas o mezclas según muestra".

En el Art. 47: Suprimir el adverbio "no" en la frase "en no más de 2 1|2 o|o de calidad".

En el Art. 54: Agregar "el comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 5 kilos que el estipulado en la venta".

En el Art. 65: Sustituir "en 5 o|o" por "en más 5 o|o".

En el Art. 72: Sustituir la frase ".....se entiende sobre la base ....." por ".....se entiende realizada sobre la base .....".

Sustituir en el primer apartado de "Ventas según muestra", la palabra "abonar" por "bonificar".

En el Art. 75: Suprimir en el tercer apartado de "3) Análisis", las palabras "que se tomará al 100 por ciento".

En el Art. 100: Sustituir la palabra "recibirlos" por "Recibidores".

Agregar el siguiente artículo que llevará el número 144: "El presente Reglamento queda supeditado a las reglamentaciones que expida el P. E. Nacional o la Comisión Nacional de Granos y Elevadores".

Art. 3.° — Apruébase igualmente con carácter provisional el Boleto de compra-venta de cereales y oleaginosos, presentado por la recurrente.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1937.
Emilio A. Coni, presidente.

RESOLUCION N.° 69

Registro de comerciantes en granos

Expediente 10.624-1937.

CONSIDERANDO:

Que a los fines del Registro creado por el artículo 16 de la Ley 12.253, es conveniente ajustar la actual reglamentación de las inscripciones en el mismo;

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Anular la Resolución número 16, reemplazándola por la presente.

Art. 2.° — Todas las personas y entidades que intervienen en el comercio o en el manipuleo de granos, deben inscribirse en el Registro abierto al efecto por la Comisión.

Art. 3.° — La inscripción es obligatoria desde el momento en que dichas personas y entidades inicien actividades en el comercio o en el manipuleo de granos, con prescindencia del monto o finalidad de las operaciones. La inscripción deberá solicitarse dentro de los 30 días de iniciadas las operaciones y renovarse anualmente antes del 30 de noviembre para el año siguiente.

Art. 4.° — Tal requisito debe satisfacerse empleando los formularios adoptados a tal fin, quedando sujeta la primera inscripción al pago de un derecho de cinco pesos moneda nacional (m$n. 5). La reinscripciones anuales, mencionadas en el artículo anterior estarán exentas de todo pago.

Art. 5.° — Conforme a lo establecido en el artículo 2.° de la presente Resolución, les corresponde inscribirse a todas las personas y entidades que intervengan en el comercio o manipuleo de los granos, bajo cualquiera de los siguientes caracteres:

Acopiadores.
Corredores.
Consignatarios.
Comisionistas.
Cooperativas Agrícolas.
Exportadores.
Molineros.
Otros Industriales.
Depósitos y Explotación de Elevadores.
Limpiadores, Mezcladores, Fraccionadores y otros Intermediarios.

Art. 6.° — Toda persona o entidad inscripta en el Registro de la Comisión, que temporaria o definitivamente abandonare sus actividades en el comercio o manipuleo de los granos, deberá inmediatamente comunicarlo a la Comisión, la que anulará o suspenderá la inscripción según corresponda. La inscripción suspendida durante un año continuo, será anulada.

Art. 7.° — Toda persona o entidad, que después de haberse anulado su inscripción por cualquiera de las causas expuestas en el artículo precedente, la solicitare nuevamente, deberá para tal fin, abonar el derecho que se establece en el artículo 4.°

Art. 8.° — Cuando una sociedad modificare su razón social (con o sin variación del número de socios o del monto de su capital) deberá inmediatamente comunicarlo a la Comisión a fin de dejar registrada la pertinente modificación. Igual requisito deberá satisfacer toda persona, que con posterioridad a la inscripción, se hiciere cargo del activo y pasivo de la sociedad de que forma parte.

Art. 9.° — En los casos de adquisición por compra, legado, donación o herencia, de un establecimiento que se dedique al comercio o manipuleo de los granos, el adquirente inscripto, deberá inmediatamente de formalizada la operación, comunicar la ampliación de sus actividades. No estando inscripto, procederá de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3.° de la presente Resolución. El vendedor, cedente o sucesores del causante, deberá por su parte, comunicarlo en el mismo plazo.

Art. 10. — Es obligación de todos los inscriptos en el Registro de la Comisión, comunicar inmediatamente a ésta, las circunstancias que modifiquen los datos que hubieren suministrado con motivo de su inscripción o reinscripción.

Art. 11. — Los infractores a lo dispuesto en los artículos anteriores, no podrán realizar transacciones en las Bolsas y Mercados de Granos, ni despachar embarques al exterior, haciéndose asimismo pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 de la Ley 12.253.

Art. 12. — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1937.
Emilio A. Coni, presidente.

RESOLUCION N.° 70.

Solicitando el envío de muestras de granos de la cosecha 1937|38 por los productores.

Expediente 10.624-1937.

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) artículo 4.° de la Ley 12.253, faculta a la Comisión para establecer los tipos fijos que corresponden a la producción de granos de las diversas zonas; los artículos 5.°, 7.° y 8.°, determinan normas fundamentales para su fijación, la formación de muestras que los representen y las condiciones en que serán puestos en vigor, y el artículo 6.° establece la obligatoriedad del envío de muestras por los dueños, empresarios o encargados de máquinas de cosecha;

Que en uso de esas facultades, la Comisión solicitó por Resolución número 14 de octubre 13 de 1936, el envío de muestras de la cosecha 1936|37, por los productores y por los comerciantes, lo que permitió la formación de los correspondientes patrones oficiales con las muestras procedentes de los primeros así como estudios comparativos con las recibidas de los comerciantes;

Que de dicho estudio se desprende el mayor valor de representación de la

muestras enviadas directamente por los productores, siendo de este modo suficiente limitar el envío de muestras de la cosecha 1937|38, a las de ese origen;

Que si bien el artículo 6.º de la Ley 12.253, se refiere a la obligatoriedad del envío de muestras de la producción por los empresarios o dueños de máquinas de cosecha, ello no obsta para que se soliciten esas muestras directamente a los productores, estimándolo la Comisión más conveniente y permitiéndolo el registro de productores confeccionado por la Comisión y cuya nómina alcanza ya a 180.000 agricultores;

Que habiéndose suspendido los efectos de la Resolución número 14, sobre envío de muestras por productores y comerciantes, por Resolución número 43 de junio 14 de 1937, corresponde solicitar nuevamente dicho envío para la cosecha 1937|38, circunscribiéndolo a los productores,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Solicítase de todos los productores de la cosecha 1937|38, el envío de muestras fieles de los granos cosechados, encareciéndoles efectuar dicha remisión tan pronto finalice la recolección de cada lote.

Art. 2.º — La Comisión proporcionará en cada caso, los envases correspondientes e impartirá instrucciones precisas sobre la forma de tomar las muestras.

Art. 3.º — La División Tipos Oficiales y Análisis, al acusar recibo de las muestras enviadas, proporcionará al remitente una información sucinta del valor comercial de cada muestra, con indicación del tipo y grado en que ha sido clasificado.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.
Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1937.
— Emilio A. Coni, presidente.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1938.

3.500. — Expediente 10.624-1937. — Visto este Expediente (N.º 10.624-1937), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, eleva para su conocimiento y aprobación la resolución número 66, por la cual se prorroga hasta tanto se dicte la reglamentación definitiva, la vigencia de las reglamentaciones presentadas por la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires, y por las Cámaras Arbitrales de Cereales de Rosario y Santa Fe, que fueron aprobadas provisionalmente por resolución número 6 y Decreto número 103.289, de fecha 10 de abril de 1937; la número 67, por la que se autoriza el funcionamiento con carácter provisional de la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos; la número 69, por la que se anula la número 16 y se establece un Registro de comerciantes en granos y la número 70, por la cual se solicita a los productores, el envío de muestras de granos de la cosecha 1937|1938, y correspondiendo que ellas sean aprobadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las resoluciones números 66, 67, 69 y 70, dictadas por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, por las que se adoptan las disposiciones a que se hace referencia precedentemente.

Art. 2.º — Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese conjuntamente con las resoluciones aprobadas por el artículo anterior y pase a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

ORTIZ
José Padilla

Aprobando resolución N.º 76 de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

RESOLUCION N.º 76

Precauciones para embarques en días de lluvia

Considerando:

Que de las actuaciones producidas en el expediente N.º 1840-937 resulta comprobado que en los puertos nacionales se efectúa la carga de granos durante los días de lluvia, sin tomar, en todos los casos, las precauciones necesarias para evitar que la mercadería sufra los efectos del agua;

Que uno de los propósitos perseguidos por la Ley N.º 12.253 —complementando, en tal aspecto, las previsiones de la N.º 11.742—, fué mejorar el prestigio de los granos argentinos en los mercados exteriores, con la doble finalidad de asegurar esos mercados o conquistarlos, según fuere el caso, y de obtener los precios más elevados posibles en beneficio de la economía nacional;

Que tal propósito resultaría desvirtuado si se toleraran actos u omisiones cuya consecuencia indudable sería el desmejoramiento de los granos exportados;

Que, dentro de la Ley N.º 12.253, es posible la adopción de disposiciones tendientes a evitar esa irregularidad, ya que el artículo 4.º, inciso a), establece que todas las instituciones o entidades que intervengan, directa o indirectamente, en el comercio de granos, deberán ajustar sus actividades a lo dispuesto en la ley y a las reglamentaciones pertinentes que expida el Poder Ejecutivo,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Para que los embarques de granos puedan efectuarse en días de lluvia, el exportador deberá proteger, con toldos o lonas impermeables, todo el espacio que recorra el grano hasta la boca de bodega. La protección deberá efectuarse en forma tal que sea imposible que el agua pueda mojar al grano en parte alguna del recorrido.

Art. 2.º — A los efectos del artículo anterior, se procederá:

a) Cuando se cargue en bolsas utilizándose cintas traspiladoras o canaletas, deberán cubrirse con lonas protectoras las cintas traspiladoras, canaletas, mesas de corte y bocas de bodega;
b) Cuando se cargue en bolsas utilizándose hombreadores se efectuará la operación bajo toldo protector en todo su recorrido hasta las bocas de bodega;
c) Cuando se cargue a granel por tubo de elevador, galpón o depósito, deberá protegerse el chorro de grano y la boca de bodega.

Art. 3.º — Queda prohibido efectuar en días de lluvia, la carga de granos, embolsados o a granel, por medio de guinches.

Art. 4.º — Los infractores a la presente reglamentación se harán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 de la Ley 12.253.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1937. — Emilio A. Coni.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1937.

122.984. — 2274. — Visto este expediente (N.º 12.168-1937), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores hace reconocer la resolución número 76 de fecha 24 de diciembre último, por la cual se fijan normas para efectuar los embarques de granos en días de lluvia y correspondiendo que ella sea aprobada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución N.º 76, dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores con fecha 24 de diciembre último, por la cual se fijan normas para realizar embarques de granos en días de lluvia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese el presente decreto conjuntamente con la resolución aprobada por el artículo anterior, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.
M. A. Cárcano.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación de descubrimiento de sal, mina "La Armonía", presentada a nombre de los señores Juan Graff, Miguel Graff y José Graff, en el Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa. — Expediente N.º 201.458-1941.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Buenos Aires. El que suscribe Eduardo Reynoso, casado, argentino, empleado jubilado, domiciliado en la Capital Federal, calle Carlos Pellegrini 1206, en representación de los señores Juan Graff Miguel Graff y José Graff, cuyo poder presentaré, al Sr. Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de La Pampa, lote 15, frac. C., Sec. IV, del plano Oficial, una mina de sal, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. — La muestra que acompaño ha sido extraída en un punto situado a 1.500 metros al Sur del mojón del centro del lote 15 del lado Este señalado con las letras J. T. P. y número 1629, y desde este punto a 750 metros al Oeste. — El terreno es de propiedad de los señores Juan Graff, Miguel Graff y José Graff. — La mina llevará el nombre "La Armonía". — Las minas colindantes son las que explota la Sociedad Ballester y Molina. — Será justicia. — Fdo.: Eduardo Reynoso. — Otrosí digo: Que habiendo mis representados omitido enviarme la autorización respectiva como así determinarme sus antecedentes personales, que recabo de inmediato; y a fin de no incurrir en morosidad para el trámite de este escrito, ruego al señor Director, se dé curso de él, con cargo de —a la mayor brevedad—presentar aquel documento y ampliar los datos a que se hace referencia. — Será también justicia. — Fdo.: E. Reynoso. Recibido en mi oficina hoy tres de junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas cincuenta y tres minutos. Acompaña muestra. —Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Junio 7|41. — Dándose por constituído, el domicilio del recurrente en la calle Carlos Pellegrini 1206, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero o sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de sal en el Territorio Nacional de La Pampa, Departamento Caleu-Caleu, presentada a nombre de los señores Juan Graff, Miguel Graff y José Graff. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, en el lote 15 de la fracción C, de la Sección IV, de dicho territorio y el punto de extracción de la muestra se halla a 750 metros al Oeste de un punto situado a 1500 metros al Sur del punto medio del límite Este del lote 15 mencionado. — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Octubre 3 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, octubre 6 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, octubre 8|41. — Se registró la presente manifestación de descubrimiento de los señores Juan, Miguel y José Graff al folio 48 del Registro de Minas de La Pampa y bajo el número 130 del mismo. — Conste: — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.13-oct.-N.º 9443-v.13 oct.

e.21 oct.-N.º 9443-v.21 oct.

e.29 oct.-N. 9443-v.29 oct.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 83.012-1940.

Buenos Aires, marzo de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Enrique Armando de Loredo, argentino, soltero, empleado, mayor de edad, constituyendo domicilio en la calle San Martín 195, ante el señor Director General, se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están labrados, cultivados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hs., situada en el territorio nacional del Neuquén y que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 8000 mts. (ocho mil metros) de largo en dirección Este-Oeste por 2.500 mts. (dos mil quinientos metros) de ancho, cuyo vértice Nor-Oeste estará situado a 5.500 mts. (cinco mil quinientos metros) al Sud de un punto situado, a su vez, a 13.000 mts. (trece mil metros) al Este de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Enrique A. de Loredo. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas dos minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según

certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 20 de la fracción C, de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 14 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, marzo 17 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 oct.-N.° 10017-v.7 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Chos-Málal, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 200.377-1940.

Buenos Aires, Diciembre de 1940. Señor Director General de Minas y Geología, Luis Lazari, mayor de edad, argentino, casado, empleado, constituyendo domicilio en esta Ciudad calle San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 metros (cinco mil metros), de largo en dirección Norte-Sud, por 4.000 metros (cuatro mil metros), de ancho, cuyo vértice Sud-Este coincidirá con el esquinero Sud-Este del lote número 3, de la Sección XXX, de la Fracción D., del Territorio del Neuquén. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Firmado: Luis Lazari. Recibido en mi oficina hoy nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas cero minutos. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Chos-Malal, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en el lote 3, de la Fracción D., de la Sección XXX, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 11 de 1941. Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Marzo 13 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Firmado: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 oct.-N.° 10018-v.7 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué. — Expte. 201.764-941.

Buenos Aires, Julio 5 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Camilo Vieytes, de profesión industrial, domiciliado en esta Capital, calle Saraza 461, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones de minerales en primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la forma siguiente: En los lotes 11 y 20 de la fracción V., Sección XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la siguiente forma, partiendo de un punto situado a 2.500 metros al S. del esquinero S. O., del lote 11 citado, se medirá 6.666 metros al N., 3.000 metros al E., 6.666 metros al S., y 3.000 metros al O. Total dos mil hectáreas. Sobre raspado S. O. vale. — Es justicia. — Fdo.: Camilo Vieytes. — Recibido en mi Oficina, hoy siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno siendo las doce horas seis minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Depto. Loncopué, en terrenos, que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en lo planos de este Servicio, en los lotes 11 y 20 de la fracción B., de la Sección XXXI, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 6.666 metros de dirección Norte-Sud, por 3.000 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 2.500 metros al Sud de un punto situado a 7.000 metros al Oeste del esquinero Noreste del lote 20 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 1.° de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.23 oct.-N.° 9886-v.4 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué. — Expediente N.° 201.750-1941.

Buenos Aires, Julio 3 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Manuel Vázquez, domiciliado en esta Capital calle Luzuriaga 1587, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terreno no cultivado y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: En el lote 16, de la fracción A., de la Sec. XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la siguiente forma: partiendo del esquinero N. E., del lote citado se medirán 10.000 mts. al S., 2.000 mts. al O., 10.000 metros al N. y 2.000 metros al E., para llegar al punto de partida. Total 2.000 hectáreas. — Es justicia. — Fdo.: Manuel Vázquez. — Recibido en mi oficina hoy tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las quince horas cuarenta y ocho minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que, según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há., de superficie, ha queda ubicada en los planos de este Servicio, de conformidad con lo solicitado por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo, anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 1.° de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, septiembre 4 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25, del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.23 oct.-N.° 9863-v.4 nov.

Solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué. — Expediente N.° 201.539-1941.

Buenos Aires, Junio 11 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología. Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe José M. Vázquez, de profesión industrial, domiciliado en esta Capital calle Santo Domingo 2916, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terreno no cultivado y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: A. (1). En el lote quince de la fracción A. de la sección XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la siguiente forma: partiendo del esquinero N. E. del lote citado se medirán 10.000 metros al S., 2.000 metros al O., 10.000 metros al N. y 2.000 metros al E. para llegar al punto de partida. Total 2.000 hectáreas. — Es justicia. — Firmado: José M. Vázquez. — Recibido en mi oficina, hoy once de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas siete minutos. Conste. — Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con (exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina en el lote 15 de la fracción A. de la sección XXXI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 17 de 1941. — Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repóngase los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Firmado: Tomás M. Ezcurra Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.23 oct.-N.° 9887-v.4 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamentos Ñorquín y Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 200.141-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Arco Iris Ros, mayor de edad, argentino, casado, empleado, y Aires Ros, mayor de edad, argentino, soltero, empleado, constituyendo ambos domicilio en la calle San Martín 195, ante el señor Director General, nos presentamos y decimos: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que están alambrados, cuya propiedad ignoramos, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 hás., en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 4.082 mts. (cuatro mil ochenta y dos metros) de largo en dirección Este-Oeste por 2450 mts. (dos mil cuatrocientos cincuenta metros) de ancho, cuyo vértice Sud-Este estará situado a 8.500 mts. (ocho mil quinientos metros) al Norte de un punto situado a 10.336 mts. (diez mil trescientos treinta y seis metros) al Oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Aires Ros. Arco Iris Ros. Recibido en mi Oficina hoy dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas once minutos, conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Ñorquín y Chos-Malal! en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1000 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 8 de la fracción D de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Deberá respetar los derechos que pudieran derivarse de la mina "Rivadavia". En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 11 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero, Buenos Aires, marzo 13 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.18 oct.-N.° 9687-v.29 oct

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Chos-Malal Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. N.° 200.110.940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Luis Andreotti, mayor de edad, argentino, casado, comerciante; constituyendo domicilio en esta Ciudad San Martín 195, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs. en el Territorio del Neuquén, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 metros (cinco mil metros), de largo en dirección Norte-Sud por 4.000 metros (cuatro mil metros) de ancho, cuyo vértice **Sud Este dista 4.000 metros (cuatro mil metros),** al Oeste del esquinero Sud-Este del lote número 3, de la fracción D., de la Sección XXX, del mencionado territorio. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Luis Andreotti. Recibido en mi Oficina, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, **siendo las doce horas once minutos.** Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Chos-Malal, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta **Oficina, en el lote 3, de la fracción D.,** de la Sección XXX, y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no **posee ninguna otra solicitud o concesión** de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 11 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, marzo 13 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.18 oct.-N.° 9686-v.29 oct.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 200.182-1940.

Buenos Aires, Noviembre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Los que suscriben Romeo David Saccone, mayor de edad, argentino, casado, abogado, y Ana María Susana Vila de Saccone, mayor de edad, argentina, casada, rentista, domiciliados ambos en esta Ciudad, calle Rivadavia 1833, ante el Sr. Director General se presentan y dicen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que están alambrados y cuya propiedad ignoran, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 Hts. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5000 mts. (cinco mil metros), de largo en dirección Este-Oeste por 2000 mts. (dos mil metros), de ancho, cuyo vértice Sud-Este estará situado a 3000 mts. (tres mil metros) al Oeste de un punto situado a su vez a 6000 mts. (seis mil metros) al Norte del esquinero Sud-Este del lote N.° 10 del Territorio del Chubut (región del Lago Los Mosquitos). Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será Justicia. Fdo.: Susana V. de Saccone. Romeo D. Saccone. — Recibido en mi oficina hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta siendo las quince horas cincuenta y seis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión del petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Chubut, Dpto. Cushamen, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de mil hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en el lote 10 de la fracción C de la Sección J III, del citado territorio y de conformidad con lo solicitado. Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde disponer el registro y las publicaciones. Marzo 10 de 1941. Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Marzo 11 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.20 oct.-N.° 9734-v.30 oct.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente número 84.987-1940.

Buenos Aires, Octubre de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología. — El que suscribe, Tomás Manuel Reynoso, que firma Manuel T. Reynoso, mayor de edad, argentino, casado, empleado, domiciliado en esta Ciudad calle Coronel Pagola N.° 3995, ante el señor Director General se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás., que deberá ubicarse en el Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 10.000 mts. (diez mil metros) de largo en dirección Norte-Sud, por 2.000 mts. (dos mil metros) de ancho, cuyo vértice Nor-Este estará situado a 5.000 mts. (cinco mil metros) al Norte del "Pico Quemado". — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Manuel Tomás Reynoso. — Recibido en mi oficina, hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta, siendo las catorce horas, cincuenta y siete minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Río Negro, Depart. Ñorquincó, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los límites de las leguas a, b, c y d, del lote 55 y a, y b del lote 66. de la Sección IX. de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Abril 1.° de 1941. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 3 de 1941. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.24 oct.-N.° 9924-v.5 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 201.817-1941.

Puerto Deseado, Julio 12 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Severino Romero, de profesión comerciante, domiciliado en Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras de las sustancias de la primera, segunda y tercera categoría en terreno no cultivado ni labrado, alambrado, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de quinientas hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Deseado, Sección VI, fracción B, lote 18, en forma de un rectángulo de 2000 metros en dirección N. S. por 2500 metros de ancho con tal que el esquinero N. E. de este rectángulo se encuentre a 1000 metros al O. E. del esquinero N. E. del lote 18. — Es justicia. — Fdo.: S. Romero. — Recibido en mi oficina hoy catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas treinta y nueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 18, de la fracción B de la Sección VI de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 2500 m. de dirección Este-Oeste por 2000 m., ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 1000 m. al Oeste de un punto situado a 8000 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 18 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 26 de 1941. — Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Agosto 28 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 oct. N.° 10057-v.8 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente número 201.816-1941.

Puerto Deseado, Julio 12 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Félix Francisco Coccoz y César Coccoz, de profesión peritos industriales, domiciliados en Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz, ante el señor Director se presentan y exponen: Que desean efectuar exploraciones mineras de las sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, en terreno no cultivado ni labrado, alambrado, cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de mil hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Deseado, Sección VI, fracción B, lote 18, en forma de un rectángulo de 2000 metros en dirección N. S., por cinco mil metros de ancho con tal que el esquinero N. O. de este rectángulo se encuentre a 1500 metros al E. del esquinero N. O. del lote 18. — Es justicia. — Fdos.: p. p. de Félix F. Coccoz, César Coccoz; César Coccoz; Félix F. Coccoz. — Recibido en mi oficina hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas treinta y nueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 18 de la fracción B, de la Sección VI, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 5000 metros en dirección Este-Oeste, por 2000 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 3500 metros al Oeste de un punto situado a 8000 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 18 mencionado. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 26 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Agosto 28 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 oct.-N.° 10.055-v.8 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expte. N.° 201.818-1941.

Puerto Deseado, Julio 12 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Severino Amelung de profesión industrial, domiciliado en Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras de las sustancias de la primera, segunda y tercera categoría en terreno no cultivado ni labrado, alambrado, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de quinientas hectáreas situada en el Territorio de Santa Cruz, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Deseado, Sección VI, fracción B., lote 18, en forma de un rectángulo de 2.000 me-

tros en dirección N. S. por 2.500 metros de ancho con tal que el esquinero N. E. de este rectángulo se encuentra a 2.000 metros al S. y 1.000 metros al O. del esquinero N. E. del lote 18. — El justicia. — Fdo.: S. Amelung. — Recibido en mi Oficina, hoy catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas treinta y nueve minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común,) en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según dec aración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 500 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 18, de la fracción B, de la Sección VI, de dicho territorio en forma de rectángulo de 2.500 metros de dirección Este-Oeste, por 2.000 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 1.000 metros al Oeste de un punto situado a 6.000 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 18 citado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 26 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Agosto 28 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.28 oct.-N.° 10056-v.8 nov.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 28 de Octubre de 1941

	m$n.	m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 29, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

IMPRENTA DEL CONGRESO NACIONAL

Llámase a licitación pública para el día 19 de noviembre de 1941, a las 15 horas, para la provisión de 150.000 kilogramos de papel de diario con rayas de agua, en bobinas.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Contaduría. — El Administrador.

e.29 oct.-N.° L-1111-v.4 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación privada para la adquisición de diez mil clavos para vía, de 12 x 120 mm., con destino a la Cárcel de Tierra del Fuego.

La licitación se llevará a cabo el día 3 de noviembre próximo a las 16 horas, en la oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliego de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino

e.29 oct.-N.° L-1097-v.31 oct.

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Llámase a licitación pública hasta el día 17 de noviembre del corriente año, a las 16 horas, para la provisión de artículos de almacén, verduras, frutas, leche pasteurizada, manteca pasteurizada, drogas, útiles de laboratorio, pan, carne y derivados, para el consumo del Instituto durante el primer semestre del año próximo.

Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados en la Administración del Establecimiento, Avda. San Martín N.° 5481, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1941. — La Administración.

Nota: El rubro de carne y derivados se licita tan sólo por el primer trimestre (enero, febrero y marzo) del año próximo.

e.29 oct.-N.° L-1110-v.17 nov.

COLONIA HOGAR RICARDO GUTIERREZ
Marcos Paz - F. C. S.
Expte. N.° R. L. 130-941

En cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Ministerial N.° 1158, Sup. del 10|9|941, llámase a licitación privada hasta el día 31 de octubre de 1941, a las 10.30 horas, por la provisión a este establecimiento de:

16 vacas para consumo, gordas, carne de primera calidad, de 500 a 570 kilos de peso c|u., en pie, con un total aproximado de 9.120 (nueve mil ciento veinte kilogramos), puestas en la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", M. Paz.

Las propuestas se formularán en triplicado, preferentemente en las planillas impresas al efecto que entregará la institución a quienes las soliciten, y deben ser enviadas con el respectivo pliego de bases y condiciones firmado y sellado, en sobre cerrado, lacrado, dirigido al Director, con la inscripción "Licitación-Hacienda para Consumo", p. día 31-10-941, a las 10,30 horas.

Serán abiertas el día y hora indicados en presencia del personal administrativo superior y concurrentes interesados.

Por informes, planillas, pliegos de condiciones, dirigirse a esta Colonia Hogar de 8 a 11.30 y 13 a 17 horas, U. T. 4 Marcos Paz. — Felipe M. Giana, Director.

e.29 oct.-N.° L-1115-v.31 oct.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorróganse para los días 13 y 14 de noviembre de 1941, a las 14,45 horas las licitaciones públicas números 9532 y 9544, respectivamente, por: accesorios para cañerías, debido introducción alternativa que dice "podrá cotizarse accesorios de bronce prensado hidráulicamente a 400 atmósferas". — Retirar circular. Avenida Roque Sáenz Peña 777 Oficina 301, piso 3.° Buenos Aires.

e.29 oct.-N.° L-1107-v.31 oct.

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

Noviembre 19 de 1941. — Construcción pozo semisurgente en edificio Y. P. F., Dirección General (Pliego 9699), a las 15,45 horas.

Noviembre 27 de 1941. — Grúa portátil (9700), 15,30 horas; medias cañas de hormigón (9709), 16,30 horas.

Diciembre 5 de 1941. — Accesorios para cañerías (9701), 15,30 horas; accesorios para cañerías (9702), 16 horas; accesorios para cañerías (9703), 16.30 horas.

Diciembre 9 de 1941. — Accesorios para cañerías (9704), 14 horas; accesorios para cañerías (9705), 14,30 horas; accesorios para cañerías (9706), 15 horas; accesorios para cañerías (9707), 15,30 horas.

Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.29 oct.-N.° L-1108-v.4 nov.

Llámase a licitación pública para el día 27 de noviembre de 1941, a las 16 horas por: (chasis camiones), Pliego número 9708. — Retirarlo: Avenida Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.29 oct.-N.° L-1109-v.10 nov.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino a la estación Sol de Julio hacia El Paraíso, $ 25.907,54.

Hasta el día 18 de noviembre, en el Juzgado Federal de Santiago del Estero, o para el día 24 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.29 oct.-N.° L-963-v.4 nov.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a Juan José Sosa, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1941. — Luis Doynel, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. (Centro).

e.29 oct.-N.° 2746-s|p.p.-v.4 dic.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 7

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, se hace saber por el término de tres días a don **Mateo Hulgich** en el juicio que le sigue a Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro ejecutivo de pesos, se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, Julio 18 de 1941. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado y lo manifestado precedentemente por el señor Agente Fiscal, fallo: ordenando se lleve adelante esta ejecución hasta hacer al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese y oportunamente archívese. Ricardo Solá. — Ante mí: José L. Rodríguez.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1941. — José L. Rodríguez, secretario.

e.29 oct.-N.° 2755-s|p.p.-v.31 oct.

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, se hace saber por el término de tres días a don **Ernesto Bresciano**, en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro ejecutivo de pesos, se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, julio 18 de 1941. Autos y Vistos: Atento lo solicitado y lo manifestado precedentemente por el señor Agente Fiscal fallo: ordenando se lleve esta ejecución adelante hasta hacer al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese y oportunamente archívese. Ricardo Solá. Ante mí: José L. Rodríguez.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1941. — José L. Rodríguez, secretario.

e.29 oct.-N.° 2756-s|p.p.-v.31 oct.

JUZGADO N.° 12

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 12, doctor Nicolás M. Videla, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera de estas publicaciones al propietario o propietarios del inmueble situado en la calle Lafuente entre Echeandía y Zuviría, parroquia 19 C, manzana 2, parcela 24, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro de afirmado (Expte. 6286), bajo apercibimiento de hacerlo representar por el señor Agente Fiscal.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1941. — Héctor A. Ré, secretario.

e.29 oct.-N.° 2747-s|p.p.-v.4 nov.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 12, doctor Nicolás M. Videla, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera de estas publicaciones al propietario o propietarios del inmueble situado en la calle Aquino (entre) Pilar y Tellier, parroquia 80, manzana 79, parcela 1, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro de pavimento, (Expte. 6306), bajo apercibimiento de hacerlo representar por el señor Agente Fiscal.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1941. — Héctor A. Ré, secretario.

e.29 oct.-N.° 2748-s|p.p.-v.4 nov.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 12, doctor Nicolás M. Videla, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera de estas publicaciones al propietario o propietarios del inmueble situado en la calle Aquino (entre) Pilar y Tellier, parroquia 80, manzana 79, parcela 45 del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro de afirmado, (Expte. N.° 6305), bajo apercibimiento de hacerlo representar por el señor Agente Fiscal.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1941. — Héctor A. Ré, secretario.

e.29 oct.-N.° 2749-s|p.p.-v.4 nov.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 12, doctor Nicolás M. Videla, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera de estas publicaciones al propietario o propietarios del inmueble situado en la calle Aquino (entre) Pilar y Tellier, parroquia 80, manz. 78, parcela 1-43-44 del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro de afirmado, (Expte. 6285), bajo apercibimiento de hacerlo representar por el señor Agente Fiscal.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1941. — Héctor A. Ré, secretario.

e.29 oct.-N.° 2750-s|p.p.-v.4 nov.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 12, doctor Nicolás M. Videla, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera de estas publicaciones al propietario o propietarios del inmueble Saladillo (entre) General Eugenio Garzón y San Pedro, parroquia 76, manzana 11, parcela 29, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro de pavimento (Expte. N.° 5632), bajo apercibimiento de hacerlo representar por el Sr. Agente Fiscal

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1941. — Héctor A. Ré, secretario.

e.29 oct.-N.° 2751-s|p.p.-v.4 nov.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 12, doctor Nicolás M. Videla, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera de estas publicaciones al propietario o propietarios del inmueble situado en la calle Avenida de los Constituyentes, (entre) Guayrá y Manuela Pedraza, parroquia 21 B, manzana 225, parcela 4, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro de pavimento (Expte. 5630), bajo apercibimiento de hacerlo representar por el señor Agente Fiscal.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1941. — Héctor A. Ré, secretario.

e.29 oct.-N.° 2752-s|p.p.-v.4 nov.

JUZGADO N.° 18

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 18, doctor Alberto F. Palacios, hace saber por el término de tres días al propietario o propietarios del inmueble Chascomús s|n. entre Jachal y Cañada de Gómez, parroquia 76, manzana 119, parcela 1, del Catastro Municipal, en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro de afirmados, se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, Junio 28 de 1941. Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones dentro del término de ley, sentencíese de remate esta causa y llévese la ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, intereses y costas. Regúlanse los honorarios del señor Marcelo Fernández Mouján la suma de cincuenta pesos moneda nacional. Regúlanse los honorarios del señor Juan María García la suma de veinticinco pesos moneda nacional . . . Alberto F. Palacio. — Ante mí: Miguel Risso. (Expte. número 32.443)".

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1941. — Miguel Risso, secretario.

e.29 oct.-N.° 2753-s|p.p.-v.31 oct.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 18, doctor Alberto F. Palacio, cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Miralla s|n. entre Eugenio Garzón y San Pedro, parroquia 62, manz. 59, parcela 2, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho dentro del mismo término, en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro e afirmados, ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal. (Expte. N.° 32.438).

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1941. — Miguel Risso, secretario.

e.29 oct.-N.° 2754-s|p.p.-v.17 nov.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Rosario)

Por disposición del señor Juez Federal de Sección Rosario, doctor Emilio R. Tasada, se ha dispuesto citar a doña **Emma W.**, viuda de **Lynch**, para que dentro del tercero día de vencida esta publicación, comparezca a tomar la participación que le corresponda en los autos; "Dirección General del Impuesto a los Réditos, contra Emma W., viuda de Lynch, sobre apremio", Expte. 5124, bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de designarle como defensor al Defensor Oficial del Juzgado. — Lo que se hace saber a sus efectos.

Rosario, Octubre 4 de 1941. — Angel M. Ruiz, secretario.

e.29 oct.-N.° 2743-s|p.p.-v.31 oct.

Por disposición del señor Juez Federal de Sección Rosario, doctor Emilio R. Tasada, se ha dispuesto citar al señor **Vicente Bubello**, para que dentro del tercero día de vencida esta publicación, comparezca a tomar la participación que le corresponda en los autos; "Dirección General del Impuesto a los Réditos, contra Vicente Bubello, apremio", Expte. 5217, bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de designarle como defensor al Defensor Oficial del Juzgado; lo que se hace saber a sus efectos.

Rosario, Septiembre 8 de 1941. — Angel M. Ruiz, secretario.

e.29 oct.-N.° 2744-s|p.p.-v.31 oct.

Por disposición del señor Juez Federal de Sección Rosario, doctor Emilio R. Tasada, se ha dispuesto citar al señor José Martino; para que dentro del tercero día de vencida esta publicación, comparezca a tomar la participación que le corresponda en los autos; "Fisco Nacional, contra Martino José, cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento, en caso de incomparencia, de designarle como defensor al Defensor Oficial del Juzgado. — Lo que se hace saber a sus efectos.

Rosario, Octubre 15 de 1941. — Angel M. Ruiz, secretario.

e.29 oct.-N.° 2745-s|p.p.-v.31 oct.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANSELMI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día veintiséis del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno, comparecen ante mí y testigos que suscriben: Don Luis Morando, italiano, Don Angel Fodino, argentino; Don Angel Anacleto Giménez, argentino, y Don Angel Oscar Anselmi, argentino, todos casados, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de «Anselmi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", que constituyeron por escritura de fecha veinte y siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, ante mí, cuyo testimonio en forma fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos cuarenta y cinco, al folio ciento veinte, del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que dicho contrato fué modificado con fecha dos de Febrero y diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, tomándose razón en el Registro Público de Comercio bajo el número setenta y seis, al folio trescientos treinta y ocho, del libro tres, y bajo el número cuatrocientos setenta y nueve, al folio ciento seis del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. — Que de común acuerdo vienen por este acto a incluir en el contrato social de referencia los siguientes artículos: Primero: Que para sus gastos particulares y como remuneración de su trabajo, los socios disponen mensualmente desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, y hasta nueva resolución, con cargo a las cuentas de sueldos o gastos generales de la siguiente suma: el señor Angel Oscar Anselmi de setecientos pesos moneda legal; el Señor Luis Morando, de seiscientos cincuenta pesos moneda legal; el Señor Angel Fodino, de seiscientos cincuenta pesos moneda legal; y el Señor Angel Anacleto Giménez, de cuatrocientos pesos moneda legal, asignándose sueldo a este socio nombrado últimamente como retribución por su cooperación fuera del Establecimiento en las gestiones de confianza encomendadas por la Gerencia. — Queda expresamente convenido que para el caso de que el Señor Giménez ocupara la Gerencia de acuerdo a la cláusula séptima del contrato, percibirá inmediatamente esta retribución. — En cualquier momento en que a juicio de la Gerencia, los negocios sociales aconsejen disminuir los sueldos mensuales de todos los socios, el Gerente podrá así hacerlo, y desde ya queda autorizado para ello en sumas iguales para cada uno, de los socios, hasta el límite mensual existente al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta. — También sin necesidad de nuevas modificaciones contractuales, podrán aumentarse los sueldos de los socios, a proposición de la Gerencia y con la conformidad unánime de los socios, que deberá registrarse en el libro de Actas. — Los aumentos de sueldos fijados a los socios y el sueldo asignado al socio señor Giménez, quedarán mensualmente acreditados en cada una de las respectivas cuentas particulares, en la Sociedad, pudiendo únicamente ser retirados después de haberse aprobado el inventario y balance general anual del ejercicio comercial, a que esos meses correspondieren. — Segundo: Que si durante la vigencia del actual contrato social, con sus respectivos agregados, sobreviniera el fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad se hará cargo de la parte de capital del socio fallecido tomando como base para fijar el importe de la parte correspondiente, el capital social y el fondo de reserva legal establecido en el último balance o inventario general aprobado por todos los socios, debiendo el importe de dicha parte, ser entregado a los respectivos herederos o representantes legales, en la siguiente forma: el diez por ciento en efectivo, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, y el saldo en cuotas iguales con más un interés cada cuota a razón del cinco por ciento anual, pagadero con aquéllas a su vencimiento en períodos semestrales, a contar desde la fecha del aludido fallecimiento, hasta el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, firmándose los correspondientes pagarés con garantía hipotecaria. — Si la Sociedad lo deseare, podrá efectuar el pago íntegro al contado sin interés, de la parte adquirida. — La parte adquirida por la Sociedad se distribuirá entre los socios que quedaren en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Los beneficios que resultaren en el ejercicio comercial anual, dentro del cual ocurriese el fallecimiento de un socio serán repartidos en lo que al socio fallecido se refiera, prorrateándolos en proporción al número de días hasta la fecha del deceso y a la parte del respectivo aporte de capital, pagaderos sin interés a los herederos o a sus representantes legales, en total o en cuotas, en las fechas que la Sociedad estime conveniente, pero siempre dentro del año siguiente al del ejercicio en que ocurriera el fallecimiento. — Tercero: — Que las formas de pagos precedentemente establecidas, regirán en tales formas, siempre que el tiempo faltante hasta el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, no fuera menor a dos años. — Si el plazo en que ocurriera el fallecimiento fuere menor de dos años a la fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, los socios supérstites deberán optar por pagar de inmediato y totalmente la parte del socio fallecido o en su defecto prorrogar la duración del contrato de acuerdo a la cláusula segunda del contrato inicial hasta el primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres, en cuyo caso el pago de la cuota del socio fallecido se efectuará en un todo de acuerdo a lo que establece el artículo segundo de este convenio, fijándose como límite de las cuotas el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Para el caso que fueran dos los socios fallecidos, los socios supérstites podrán optar entre aceptar las condiciones precedentes de pago o poner la Sociedad en liquidación. — Cuarto: En consecuencia quedan vigentes todas las cláusulas y demás disposiciones del contrato social inicial con sus modificaciones de fechas dos de Febrero y diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, que no sean contrarias al texto de lo establecido en la presente escritura. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes con los testigos del acto, que lo fueron don Raúl C. Roffo y don José Menéndez, vecinos hábiles; doy fe. — Luis Morando. — Angel Fodino. — Angel A. Giménez. — A. O. Anselmi. — Tgo.: Raúl C. Roffo. — Tgo.: José Menéndez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil quinientos sesenta y dos vuelto del Registro doscientos veinticuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Anselmi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en tres sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón doscientos treinta y mil ochocientos treinta y dos al presente que firmo y sello en Buenos Aires, a dos días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y uno.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.29 oct.-N.° 10121-v.4 nov.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, por cinco días se hace saber que se nombra Gerente de la Sociedad "Sociedad Argentina Citrícola e Industrial Concordiense Responsabilidad Li-

mitada", al señor Alcides Zorraquín, según escritura ante el Escribano Alberto Hoeffner con fecha 16 de Septiembre de 1941.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29 oct.-N.° 10120-v.4 nov.

DESTY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, que se ha presentado la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Desty," solicitando la inscripción del siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno, los señores Norberto Delago, casado, italiano, y Víctor Manuel Turrini, casado, italiano, domiciliados en la calle Santa Fe mil seisciento noventa y nueve de esta Capital, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: — Primera: Nombre y domicilio. — La Sociedad girará bajo la razón social "**Desty**" **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Florida número novecientos veinte y nueve. — Segunda: Objeto: La Sociedad se dedicará a la fabricación y venta por mayor y|o por menor de artículos de bombonería y pastelería y a la explotación de confiterías, para cuyo objeto importará o comprará las materias primas, maquinarias o mercaderías elaboradas o semi elaboradas que para este objeto se requieran; empleará o contratará el personal necesario para el desempeño de estas labores y efectuará todos los actos industriales y comerciales inherentes a estas actividades, sin limitación de ninguna especie. — Tercera: — Duración: — El término de duración de esta Sociedad será de veinte años a contar desde el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Fenecido dicho plazo, los tenedores de cuotas de capital que representen por lo menos el treinta y tres un tercio por ciento del capital social, podrán exigir su disolución inmediata, y, si así no lo hicieran, se considerará la sociedad prorrogada por diez años más y así sucesivamente por tiempo indeterminado. — Para el caso de entrar la sociedad en liquidación, desde ya queda aceptada la validez y prórroga de este contrato, con todas sus cláusulas y condiciones, hasta la total liquidación de los negocios. — Cuarta: — Capital: — El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, aportado íntegramente en la siguiente proporción: Veinte mil pesos equivalente a doscientas cuotas de cien pesos por el señor Norberto Delago y veinte mil pesos equivalentes a doscientas cuotas de cien pesos por el señor Víctor Manuel Turrini. — Quinta: — Capacidad Jurídica. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, permutarlos, transferirlos o cederlos; importar y exportar; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años como locadora o locataria, rescindirlos, modificarlos o ampliarlos, conferir poderes especiales, generales o revocarlos, formular protestos o protestas, renuncias, acusar o promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas, para todo lo que podrá otorgar o suscribir cuántos instrumentos, escrituras públicas o privadas fuere menester. — Sexta: — Administración: — Para la validez de los actos ordinarios de administración, incluso la firma o endoso de cheques o giros del Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros bancos particulares, para comprar y vender mercaderías y productos, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, actuar ante la Justicia y Departamento Nacional del Trabajo, registrar e inscribir marcas, bastará la firma de uno solo de los gerentes administradores. — Para ejercer cualquier otro acto de los previstos en la cláusula quinta, será necesaria la firma de ambos socios administradores. — Los socios administradores gerentes podrán conferirse poderes recíprocos. — Séptima: — Remuneración al señor Norberto Delago: — Solamente el socio gerente señor Norberto Delago, percibirá un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional, cuya suma será imputada a gastos generales. — Octava: — Transferencia de cuotas de capital: Ambos socios podrán ceder parte o el total de sus cuotas, pudiendo hacerse tales cesiones, sólo en favor de las esposas, hermanos o hermanas, hijos o hijas de ellos. En el caso de que estas cesiones representen más del cincuenta por ciento del total de cuotas originariamente poseídas por cada uno de ellos, los socios deberán ser reemplazados en sus mandatos de gerentes o administradores, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio la modificación del acto constitutivo. — Novena: — Balances: — Antes de cerrarse el balance general que se practicará el treinta y uno de Enero de cada año y deberá ser aprobado dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, se procederá a realizar las depreciaciones de instalaciones, maquinarias, refacciones, inmuebles, muebles, útiles, llaves, aplicando para tales depreciaciones un porcentaje no inferior al admitido para cada renglón por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — También, previamente al cierre del balance, deberá debitarse a Gastos Generales o Fabricación los importes necesarios para hacer frente a la Reserva de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, cuyo débito no podrá ser inferior al cuatro por ciento de los sueldos y salarios pagados durante el año. — Décima: — Utilidades o Pérdidas: — Las utilidades o las pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas en proporción al número de cuotas del capital integrado por cada socio. — Si existieran deudas sociales, las utilidades sólo podrán ser repartidas si ambos socios así lo convinieran. — No existiendo deudas sociales, las utilidades podrán ser repartidas a pedido de un socio, efectuándose tales reparticiones dentro del límite de los fondos disponibles. — Si la Sociedad tuviera pérdidas durante tres ejercicios sucesivos, cualquiera de los socios podrá pedir su liquidación y disolución. — En este caso la marca de fábrica "Desty" pasará a ser propiedad del señor Norberto Delago. — Undécima: — Fallecimiento de los socios: — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido, tendrán el derecho de entrar a formar parte de la Sociedad, haciéndolo por la parte del capital, reservas y utilidades que les corresponda de acuerdo al balance general que en ese momento se practicará; así haciéndolo deberán unificar su personería. — En caso de que los herederos o representantes del socio fallecido no deseen entrar a formar parte de la Sociedad, el sobreviviente, contra cesión de la cuota social, les abonará la parte que les corresponda por capital, reservas y utilidades. — Duodécima: — Modificación del acto constitutivo: — A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o para la reforma del presente contrato social, se requerirá indispensablemente el acuerdo previo de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto. — Para todos los casos no previstos en el presente contrato, los firmantes se atienen a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes, dejan constituída la Sociedad "Desty" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a la Ley. — De conformidad firman en tres sellos de un peso y cincuenta centavos números un millón cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco; un millón cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y siete y un millón cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho, en el lugar y fecha ut-supra. — Norberto Delago. — V. M. Turrini. — . — Entre líneas: — las — Vale.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1941. — Isaac Leff, secretario.

e.29 oct.-N.° 10099-v.4 nov.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que se ha trabado oposición provisional sobre los títulos números 53.333 de v$n. 1.000; 28.886 de v$n. 5.000 y 152.625 de v$n. 100, del empréstito Crédito Argentino Interno 1934, 5 o|o "Serie B", con cupón vencimiento 1.° de enero de 1942.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1941.

SORTEO DE TITULOS

Se comunica a los interesados que el día 31 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, el sorteo para cubrir los fondos amortizantes, correspondientes al vencimiento 1.° de diciembre de 1941, de los siguientes empréstitos:

Patriótico 5 o|o, 1.ª Serie, v$n. 547.950.

Crédito Argentino Interno 4 1|2 o|o, 1939|1964, 2.ª E, v$n. 1.202.600.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1941.

e.18 oct. v.31 oct.

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 31 de octubre próximo, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de noviembre de 1941, del siguiente empréstito:

Repatriación Deuda Externa v$n. **1.171.700.**

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de noviembre próximo hasta el 13 de diciembre.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 17 de Octubre de 1941.

e.18 oct. v.31 oct.

SOC. ANON. DE MANDATOS E INVERSIONES "SAMAINVER"

Emisión de acciones

Se comunica a los señores accionistas, que habiendo esta Sociedad emitido la segunda serie de acciones, se les concede la prioridad en la subscripción, de acuerdo al Art. 5.° de los Estatutos, y por un plazo de 20 días, a partir de la fecha.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1941. — Miguel Mugueta (h), presidente.

e.28 oct.-N.° 10065-v.30 oct.

MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A.

Avisa haber sido trabada oposición en virtud del artículo 752 del Código de Comercio, según escritura del 3 de septiembre de 1941, ante el escribano Héctor C. Merlini por Alphonse de Becker sobre 454 acciones de la sociedad por un valor nominal de $ 140 cada una, números: 1828 a 1831; 3082; 4228 a 4246; 4328 a 4427; 5074; 5076, 5295; 5296; 6035, 6051 a 6054; 6558; 7716; 8035 a 8038; 10.300 a 10301; 10475; 12834 a 13033; 22675 a 22678; 22691 a 22698; 26313; 28622 a 28627; 28660 a 28661; 28685; 29442 a 29444; 179537 a 179583; 42502; 44973 a 44975; 48363; 48509; 52840 a 52849; 53451 a 53453; 53598 a 53599; 55191; 56842; 56879 a 56881; 56917 a 56918; 57026; 66657; 68541; 68819 68820; 69431 a 69434; 69438 a 69439 y 74378. — Por lo tanto quedan paralizados sus efectos

e.26 sep.-N.° 8714-v.30 oct.

AZUCARERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Se avisa a los señores tenederos de debentures, que de acuerdo con el artículo número 3 del contrato de emisión de debentures, se procederá el día 18 de Noviembre de 1941, a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Sarmiento 443, al sorteo de $ 22.000.— o|s. v|n., para su rescate al 31 de Diciembre de 1941. — El Presidente.

e.27 oct.-N.° 10015-v.14 nov.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Don Dimé Genusa, domiciliado en Acha 1290, vende a don Antonio Majauskas, domiciliado en Independencia 718, su negocio de lechería, ubicado en la calle **Acha N.° 1290.**

e.29 oct.-N.° 10105-v.4 nov.

Al comercio: se hace saber que los señores Luisa Matilde Drago, Juana Catalina Drago, Oscar Luraghi y Raúl Luraghi, domiciliados en Pueyrredón N.° 984, venden a don Alfredo Mazza, domiciliado en la calle Jujuy N.° 917, el comercio de bombonería, confitería y heladería denominado "Adimas", establecido en la calle Pueyrredón número 984, donde se harán las reclamaciones por el término de ley.

e.29 oct.-N.° 10090-v.4 nov.

Alejandro Abaca, escribano público, con registro en **Presidente de la Plaza (Chaco), F. C. N. A.**, comunica: que por su intermedio, los Sres. José González y Rainerio Montenegro (José González y Cía.), venden a don Eduardo Américo Eschoyez, el negocio que gira en el mencionado pueblo bajo la denominación de "Hotel Nuevo". Reclamos de ley ante su escribanía.

e.29 oct.-N.° 10084-v.4 nov.

Se hace saber que José Benito Abal, vende a Antonio Fernández Ada y José Manuel Alvarez, el negocio de carnicería calle **Venezuela 2195|99**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones: Sociedad Propietarios Carniceros, Junín 364.

e.29 oct.-N.° 10083-v.4 nov.

S. García Polledo y Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, comunican que el señor Ramón Caldeville, vende al señor Argentino Arias, negocio despensa **Concordia 1292**, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamos nuestras oficinas.

e.29 oct.-N.° 10.088-v.4 nov.

Al comercio: Aurelio Donndorff, escribano público, domiciliado en Av. P. R. Sáenz Peña N.° 933, piso 1.°, comunica que con su intervención la señorita Margarita Lucía Sturmhöfel, vende el negocio de fiambrería y despensa sito en la calle **Córdoba N.° 1511**, domicilio de las partes contratantes, a doña María Margarita Priller. Reclamaciones término de ley en el domicilio primeramente indicado.

e.29 oct.-N.° 10.091-v.4 nov.

Carnicerías Estancias Galli, S. de R. Ltda., 24 de Noviembre 1918, vende a Lorenzo Calvi, Moreno 3365, el negocio de carnicería, sito calle **Libertad 143.** Interviene escribanía Torreguitar, S. Martín 66.

e.29 oct.-N.° 10.096-v.4 nov.

Avisamos que del activo y pasivo de la firma "Astarita, Dell'Erba y Compañía", Manufactura Química, calle **Alzaga 2221**, se hará cargo la Sociedad Comercial e Industrial "Astarita y Compañía" Manufactura Química, con igual domicilio. — Reclamaciones término de ley: Escribano David Gil Palacios. Avenida de Mayo 676.

e.29 oct.-N.° 10124-v.4 nov.

Con la intervención de Luis Cesani Mariani, Bogotá 2140, se vende el hotel de la **Av. Pueyrredón N.° 1022**, Cap. Fed., de doña Dora D. de García al Sr. José Manuel Rial. Reclamos de ley Pueyrredón 1022, domicilio de las partes.

e.29 oct.-N.° 10129-v.4 nov.

La Sociedad Colectiva "Delgado Fuente y Cía.", establecida calle **Cabildo N. 1915**, ramo de confecciones y artículos para niños y anexos, con denominación "Los Pibes", se disolverá, haciéndose cargo de activo y pasivo, la Sociedad en Comandita "Delgado y Compañía", Cabildo 1915. — Interviene Escribanía Busto, Diag. Norte 760.

e.29 oct.-N.° 10123-v.4 nov.

Herminia F. de Pereiro, avisa que vende su negocio de despacho de pan **Moreno 3301**, donde se domicilia; a Santiago Méndez. — Reclamos de ley: Victoria 2949, domicilio del comprador.

e.29 oct.-N.° 10092-v.4 nov.

Aviso: Ramón Cacheiro, Balanceador y Martillero Público, oficinas en esta capital, calle Victoria 1907, bajo mi intervención el señor Vicente Ruiz vende al señor José Caunedo, su negocio de café, restaurant, calle **Castro Barros 79 al 83**, reclamaciones en término ley, domicilio de las partes en mis oficinas.

e.29 oct.-N.° 10097-v.4 nov.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-Mayo-2220 y 6325, avisan que se ha vendido el negocio de bar y restaurant, sito en esta Capital calle **Corrientes N.° 2193|95|99 esquina a José Evaristo Uriburu**. Vendedor: Cipriano González, domiciliado en Talcahuano 256. — Comprador: Ismael Calleja, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1941.

e.29 oct.-N.° 10110-v.4 nov.

Se hace saber por cinco días, que la sociedad colectiva Berlín y Cía., modas calle **Bmé. Mitre N.° 1050**, se disuelve por retiro del socio Sr. Benjamín Berlín, haciéndose cargo del Activo y Pasivo el socio Sr. León Berlín, en el mismo negocio. — Reclamos Ley 11867 al Dr. Alejandro Hertzriken, Junín 368, 1er. piso A.

e.29 oct.-N.° 10101-v.4 nov.

Se avisa al comercio en general que Chebib Hawila vende a Zain El Abdin, negocio de carnicería de su propiedad, calle **Jonte número 5344**. Reclamos ley Directorio 3550, domicilio de las partes.

e.29 oct.-N.° 10017-v.4 nov.

Julián Sanzol, balanceador, Avenida La Plata 2675, avisa que Ricardo Arbas, le vende a Alfredo Montes, su parte de la despensa, Avenida **Olivera 943**. Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.29 oct.-N.° 10115-v.4 nov.

Julián Sanzol, balanceador, Avenida La Llata 2675, Teléfono, Corrales 1815, avisa que Manuel Nieleza, vende a Luis Castagnola, la despensa, **Franco 3550**. Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.29 oct.-N.° 10113-v.4 nov.

Julián Sanzol, balanceador, Avenida La Llata 2675, Teléfono, Corrales 1815, avisa que Ignacio Ciavirella, vende a Darío Prada, la despensa, **Muratore 5001**. Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.29 oct.-N.° 10114-v.4 nov.

La sociedad colectiva Delta, Industrias Metalo y Electro Químicas, Strauss y Cía., **Eduardo Acevedo 552**, ramo fabricación de productos químicos, integrada por Federico Strauss, Eduardo Acevedo 552, y Alejandro Devai, Ayacucho 63, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo Federico Strauss. Reclamaciones: Eduardo Acevedo 552.

e.29 oct.-N.° 10112-v.4 nov.

Barba y Cía., martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1656, avisan: el 4 de Noviembre próximo rematarán restaurant, **Cangallo 1333**, por cuenta y orden de su dueño señor Manuel Fernández. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.29 oct.-N.° 10109-v.4 nov.

Pascasio Sancio, Rivadavia 1414, avisa, quedó nula la venta del almacén y bebidas, **Arcos 3602, y Republiquetas** 2101 al 7, de los señores Juan Reyes y Gumersindo González al señor Urbano Rigada. Haciéndose cargo del negocio los señores Reyes y González, donde atienden sus reclamos. Reclamos del señor Rigada en Rivadavia 1414.

e.29 oct.-N.° 10107-v.4 nov.

cionistas que tendrá lugar en su local social, calle San Martín 200, el día 20 de noviembre de 1941, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Copia textual de la que dichos accionistas proponen:

1.° Examinar el Balance Trimestral al 30 de septiembre de 1941 conforme al artículo 360 del Código de Comercio.

2.° Examinar la responsabilidad del Directorio emergente de la situación creada y la última asamblea.

3.° Sustitución de los directores responsables.

El Directorio por su parte, agrega los siguientes puntos a tratar por la misma asamblea.

4.° Lectura del acta de la asamblea general ordinaria del 30 de septiembre último en la parte pertinente a los cargos hechos por el señor Nery Huerta.

5.° Voto de severa censura a los accionistas que han solicitado esta asamblea y que no comparecieron a la pedida anteriormente.

6.° Reserva de derechos de la Sociedad contra dichos accionistas por los daños que la Sociedad pueda sufrir como consecuencia de la publicación del Orden del Día pedido por dichos accionistas y de sus constantes pedidos de asambleas extraordinarias.

7.° Designación de dos señores accionistas, para que, conjuntamente con los directores y el síndico firmen el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al artículo 22 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas expedido por un Banco sujeto al régimen de la ley 12.156, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.29 oct.-N.° 10125-v.20 nov.

NEHUEN

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Inmobiliaria y Forestal

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 21 de noviembre a las 10 horas, en el local Corrientes N.° 222, piso 15,

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Considerar modificaciones al estatuto.

2.°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: A los efectos de asistir a la Asamblea, se recuerda lo dispuesto en el artículo 9.° de los estatutos. — El Directorio.

e.29 oct.-N.° 10.086-v.17 nov.

LA ACCION

Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 21 de noviembre a las 11 horas, en el local Corrientes N.° 222, piso 15,

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Prórroga de duración de la sociedad.

2.°) Resolver el aumento del capital social.

3.°) Considerar modificaciones al estatuto.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: A los efectos de asistir a la Asamblea, se recuerda lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.

e.29 oct.-N.° 10.087-v.17 nov.

CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO C. G. B. A.

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1941.

Señor consocio:

De acuerdo con lo que determina el Art. 64 de nuestros Estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria, que se realizará el 8 de noviembre próximo, a las 18 horas, en nuestro local social, calle Pilar N.° 4170, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de reforma del Estatuto. — Representación de los socios externos.

Designación de dos señores socios para suscribir el acta. — Dr. José A. Almada, presidente. — Aurelio Pérez, secretario.

e.29 oct.-N.° 10100-v.29 oct.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION PRO HOGAR POLICIAL

de la Sección 7.ª

Buenos Aires, Octubre de 1941.

Estimado consocio:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de nuestros estatutos, me es grato invitar a Vd. a la Asamblea Ordinaria de esta Asociación, que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las 21 horas, en la sede de la Comisaría 7.ª, de Policía de la Capital; calle Lavalle 2625, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Memoria y Balance del 17.° ejercicio.

Elección de ocho miembros titulares por tres años en reemplazo de los señores: Daniel Bassi, Aquilino C. Colombo, Eugenio A. Felgueras, Jacinto Fernández, Pedro Lacroze, Aquiles Merlini, Santiago C. Olivan y Juan Pegasano, que terminan sus mandatos.

Elección de un miembro titular por dos años, en reemplaza del Tte. Gral. D. Luis J. Dellepiani, que falleció.

Elección de dos revisores de cuentas, en reemplazo de los señores: Roque Marinelli y Alfredo P. Siutti, que cesan en sus mandatos.

Designación de dos señores socios para firmar el acta.

Saludan a Vd. muy atte. — Olfidio C. Arzeno, presidente. — Patricio Harrington, secretario honorario.

Art. 32 de los estatutos vigentes: Las asambleas se celebrarán y serán válidas, cualquiera que sea el número de socios activos presentes, después de transcurrida media hora, de la fijada en la convocatoria.

Art. 39. — Para tomar parte en las asambleas, todos los socios deberán proveerse de una tarjeta de entrada, que se facilitará en la Secretaría General; hasta veinticuatro horas antes de que se realice, la cual se dará a todos los socios que no se encuentren en mora ó incapacidad por disposiciones emanadas de los estatutos.

e.29 oct.-N.° 10128-v.31 oct.

Papelería, Librería e Imprenta Argentina

CASA JACOBO PEUSER LTDA.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

El Directorio, a solicitud de los accionistas Julián Nery Huerta y Graciela Peuser de Nery Huerta, convoca a una Asamblea General Extraordinaria de accionistas

HACIENDA Y CRIADERO JOSE BALBIANI S. A.

Asamblea General Ordinaria

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 15 de noviembre, a las 10 horas, en Callao 1570, con esta,

ORDEN DEL DÍA:

1 Memoria, Inventario, Balance de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vigésimo sexto.

2 Utilidades y propuesta del dividendo a repartir.

3 Elección de los Directores y de síndicos, titular y suplente.

4 Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Para la asistencia se recuerdan los artículos 35 y 39 de los estatutos. — José Balbiani, presidente.

e.29 oct.-N.° 10019-v.15 nov.

EDITORIAL TECNICA

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1941, a las 16 horas, en la sede social, calle Florida 32, a objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elección de dos directores en reemplazo de los señores Eduardo Schmidt y Samuel Yasky, que han renunciado.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos, las resoluciones de esta Asamblea serán válidas, cualquiera sea el número de los accionistas presentes y el capital representado. — El Directorio.

e.29 oct.-N.° 10102-v.10 nov.

RHODIASETA ARGENTINA

Sociedad Anónima para la Fabricación de Seda Artificial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los Estatutos Sociales, convocamos los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de noviembre del corriente año, a las 9.30 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 2524, para tratar de la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital social y modificaciones consiguientes en el artículo 5.° de los Estatutos.

2.° Modificaciones en el artículo 6.° de los Estatutos autorizando la elección de 3 directores suplentes.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, para tener derecho de asistencia a la Asamblea, deberán depositarse los títulos de acciones al portador, así como los documentos que certifiquen representación, en las Oficinas de la Sociedad, o en las Oficinas de la Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, 21, rue Jean Goujon, París (Francia), tres días antes de la Asamblea.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1941. — El Directorio.

e.29 oct.-N.° 10095-v.17 nov.

SOCIEDAD HEBRAICA ARGENTINA
Callao 348
Aviso de Asamblea General Ordinaria y Elecciones

De acuerdo con el artículo 65 de los estatutos, se convoca a los señores socios activos y vitalicios, a Asamblea General Ordinaria y elecciones, que se realizará el día domingo 16 de noviembre próximo, a las 20 y 30 en el local de la Sociedad, para elegir las autoridades y tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria de los Consejos Consultivo y Directivo, y del Balance correspondiente al ejercicio 1940-1941.
2.° Aprobación del escrutinio.
3.° Designación de dos socios para firmar el acta.

El comicio comenzará a las 18 y cerrará a las 22 horas. — Juan Winitzky, presidente. — Ignacio Winizky, secretario.

Nota: En caso de no poder realizarse la Asamblea General Ordinaria, por falta del quórum reglamentario — Art. 69 de los estatutos —, se cita desde ya, en segunda convocatoria, para las 21 y 30 horas del mismo día.

e.29 oct.-N.° 10018-v.29 oct.

ROLF SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Avenida de Mayo 801 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el Art. vigésimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de noviembre de 1941, a las 14 horas, en el local de la sociedad, Avda. de Mayo 801,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al 5.° ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1941.
2.° Lectura del dictamen del síndico.
3.° Distribución de utilidades.
4.° Elección de tres directores titulares y tres suplentes, y de síndicos, titular y suplente.
5.° Designación de los accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre de 1941. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, el Art. 26 de los estatutos.

e.29 oct -N.° 10111-v.17 nov.

SECCION BALANCES

F. 245. — 255.

COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE LOS ANDES S. A.

Avda. Roque Sáenz Peña 680 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 6 de Noviembre de 1929.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Diciembre de 1929
Reforma de estatutos autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 3 de Julio de 1936.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Octubre de 1936.

CAPITAL AUTORIZADO:

En acciones preferidas de 7 o|o acumulativo	m$n.	12.500.000.—
En acciones de 7 o|o acumulativo de segunda preferencia	„	30.000.000.—
En acciones ordinarias	„	65.000.000.—
	m$n.	107.500.000.—

CAPITAL SUSCRIPTO Y REALIZADO:

En acciones preferidas de 7 o|o acumulativo	m$n.	5.500.000.—
En acciones ordinarias	„	25.000.000.—
	m$n.	30.500.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 4to. TRIMESTRE TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios, (incluyendo obras hidráulicas)		23.056.351.20	
Maquinarias		9.897.083.46	
Redes		19.355.116.71	
Muebles y enseres	132.112.51		
Amortizaciones	32.236.55	99.875.96	
Utiles, herramientas y equipos de transporte	491.183.07		
Amortizaciones	125.220.94	365.962.13	
Sistema tranviario		6.000.255.24	
Trabajos en curso de ejecución		242.777.02	59.017.421.82
Activo Circulante:			
Almacenes	1.126.382.48		
Menos: Reservas para mermas	20.164.64	1.106.217.84	
Títulos y acciones		2.484.32	1.108.702.16
Activo Disponible:			
Caja		7.212.85	
Bancos		154.463.23	161.676.08
Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente	46.544.05		
Consumidores:			
Particulares 201.954.84			
Gobiernos 77.591.81			
Municipalidades 919.339.15	1.198.885.80		
Obligaciones a cobrar	72.749.09		
	1.318.178.94		
Menos: Reservas	652.242.85	665.936.09	
Depósitos especiales		6.834.29	[illegible].770.38
Activo Transitorio:			
Intereses a cobrar y otros activos no vencidos		12.145.12	
Debentures 5 1|2 o|o, Serie A, adquiridos para rescate		177.822.—	
Dividendos provisorios		788.750.—	978.717.12
Activo Nominal:			
Concesiones	2.894.600.16		
Menos: Acumulado desde el 1.° de enero de 1940 para amortización	62.955.12	2.831.645.04	
Descuentos y gastos sobre emisión de debentures	1.571.746.88		
Menos: Amortización desde el 1.° de enero al 31 de diciembre de 1940	71.626.88	1.500.120.—	4.331.765.04
Pérdidas:			
Gastos de explotación, administración, intereses deudores y varios			5.853.074.35
			72.124.126.95
Cuentas de Orden:			
Depósitos de acciones en garantía (del Directorio)		25.000.—	
Valores recibidos en garantía		31.100.—	
Crédito en descubierto en Banco, acordado y no utilizado		215.077.43	
Boletas de Impuestos Municipales al cobro		983.710.80	
Intereses no realizados		327.433.71	
Juicios pendientes: depósitos efectuados y varias cuentas		126.172.80	1.708.494.74
			73.832.621.69
PASIVO			
Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto y realizado		30.500.000.—	
Reserva legal		3.050.000.—	
Fondo de renovaciones	7.884.535.97		
Acumulado desde el 1.° de enero de 1940	1.100.000.—	8.984.535.97	42.534.535.97
Pasivo Exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		407.071.04	
Debentures 5 1|2 o|o, Serie A, con garantía flotante, amortizables antes del 1.° de enero 1968		15.671.200.—	
Descubierto en Banco		484.922.57	16.563.193.61
Pasivo Transitorio:			
Acumulación de intereses y de otros pasivos		418.624.14	
Provisión para indemnización personal - Ley 11.729		94.728.89	
Dividendos a pagar		6.356.06	
Partidas en suspenso		4.783.82	524.492.91
Ganancias:			
Utilidad: Saldo del ejercicio anterior	6.333.592.14		
Menos: Destinado ejercicio 1939:			
7 o|o sobre acciones preferidas de 7 o|o acumulativo 385.000.—			
4 o|o sobre acciones ordinarias 1.000.000.—	1.385.000.—	4.948.592.14	
Ingresos de explotación, intereses acreedores y varios		7.553.312.32	12.501.904.46
			72.124.126.95
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		25.000.—	
Depositantes de valores en garantía		31.100.—	
Banco, por crédito en descubierto acordado y no utilizado		215.077.43	
Municipalidades por boletas de Impuestos entregadas al cobro		983.710.80	
Intereses en suspenso		327.433.71	
Depósitos por juicios pendientes y varias cuentas		126.172.80	1.708.494.74
			73.832.621.69

M. Herlitzka, presidente. — W. A. Reece, director.

He cotejado el Balance Trimestral al 31 de diciembre 1940 que antecede, con los libros de Contabilidad de la Compañía, encontrándolo de acuerdo con los mismos por lo cual presto mi conformidad.

Buenos Aires, Enero de 1941. E. C. Richardson, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.27 oct.-N.° ...-v.29 oct.

—1096—

WESTERN ELECTRIC COMPANY Inc. OF ARGENTINA

País de Origen: Estados Unidos de N. América
Domicilio de la Casa Matriz: N°. 7, West 10th, Street, Ciudad de Wilmington, Condado de Newcastle, Estado de Delaware.
Domicilio de la Sucursal: Rodríguez Peña 370, Cap. Fed.
Fecha de autorización: 14 de Junio de 1929 por el Juez Juan J. Britos (hijo)
Fecha de inscripción, en el R. P. de C.: 8 de Noviembre de 1929.

Capital Casa Matriz:

Autorizado	Dólares Americanos	15.000.—
Suscripto	» »	15.000.—
Realizado	» »	15.000.—
Sucursal asignado	» »	15.000.—

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL EN EL PAIS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
Muebles y útiles:			
Saldo al 31/12/39		20372 81	
Aumentos durante el año		1158 70	
		21531 51	
Menos: amortización anterior	20.372.81		
Ejercicio actual	1.158.70		
II. Activo circulante:			
Mercaderías		266663 33	
Obras en ejecución		11906 67	278570 —
III. Activo disponible:			
Caja			900 —
IV. Activo exigible:			
Deudores en Cta. Cte.		74457 29	
Obligaciones a cobrar		63354 74	
Depósito en garantía		1686 90	
Cuentas personales		2535 11	
» a recibir		411 40	142445 44
V. Activo transitorio:			
Gasto diferido		67521 23	
Cuentas corrientes diferidas		161526 75	229047 98
Pérdidas:			
Resultado del ejercicio 1940			55169 90
			706133 32
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto asignado		35714 28	
Reservas:			
Reserva para gastos legales	208.000.—		
» desvalorización de mercaderías	40.000.		
» para deudores varios	52.563.54		
» Ley 11.729	22.025.58		
» para pérdidas sobre reemplazo equipos sonoros	10.313.75	332902 87	368617 15
II. Pasivo exigible:			
The First National Bank of Boston			151748 73
III. Pasivo transitorio:			
Ingreso diferido		96859 82	
Cuentas a pagar		7133 60	
Servicios, intereses y finanzas sobre documentos a cobrar		81065 85	
Adelantos sobre contratos		200 —	
Impuestos a devengar		508 17	185767 44
Cuentas de orden:			
No existen.			
			706133 32

pp. Western Electric Company Inc. Of Argentina
H. Bentley Mackenzie, director gerente. — R. J. Hortis, contador.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO 31 DE DICIEMBRE 1940

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior:		
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	1158 70	
Gastos generales:		
Gastos generales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, etc.	212817 24	
Patentes e impuestos	6321 15	
Intereses	5072 01	
	225369 10	
HABER		
Saldo anterior:		
Intereses, descuentos, créditos, comisiones y cambios		57523 65
Arrendamientos y alquileres etc.		112675 55
Saldo:		
Pérdida del año		55169 90
		225369 10

H. Bentley Mackenzie, director gerente. — R. J. Hortis, contador.
Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.
Buenos Aires, Julio 10 de 1941

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para

funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**
e.29 oct.-N.° ...-v.29 oct.

«1151»

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA, S. A.

Diag. R. S. Peña 616, U. T. 34, 7401 — Buenos Aires
Fecha de autorización 1.° de Septiembre de 1939, Decreto 67.030.
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio 2 de Septiembre de 1940. — Folios 207/440/15 Tomo A.
Capital autorizado .... m$n. 250.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 26 de Junio de 1941.

ACTIVO	m$n	m$n.
1. Activo fijo:		
Muebles y útiles	5956 05	
Amortización	1811 85	4144 20
Automóvil	3996 90	
Amortización	996 90	3000 —
2. Activo circulante:		
Mercadería		226972 71
3. Activo disponible:		
Caja		14238 84
4. Activo exigible:		
Obligaciones a cobrar		46145 —
Deudores en Cta. Cte		157906 65
» » gestión		871 40
5. Activo transitorio:		
Fallo seguro		1004 84
6. Activo nominal:		
Gastos constitución sociedad	6823 40	
Amortización	2200 —	4623 40
		458907 04
PASIVO		
1. Pasivo no exigible:		
Capital		150000 —
2. Pasivo exigible:		
Créditos a plazo fijo		150000 —
Crédito bancario garantido		100479 09
Cuentas corrientes		51032 84
3. Pasivo transitorio:		
Aporte propaganda antic. para el año 1941		7000 —
Ganancia del ejercicio		395 11
		458907 04

Sociedad Comercial de Relojería, S. A.
El presidente.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1939|1940

Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 26 de Junio de 1941.

DEBE	m$n	m$n
1. Amortizaciones:		
Muebles y útiles	1811 85	
Automóvil	996 90	
Gastos constitución sociedad	2200 —	5008 75
2. Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, comisiones, propaganda, etc.		205552 51
3. Ganancia al 31 de Enero de 1941		395 11
		210956 37
HABER		
1. Mercaderías		210956 37
		210956 37

Sociedad Comercial de Relojería, S. A.
El presidente.

Inspector que visó el balance: **Dr. Giménez Zapiola.**

Buenos Aires, Julio 28 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad, se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.29 oct.-N.° ...-v.29 oct.

SOCIEDAD ANONIMA ARTES GRAFICAS MINERVA

427 — Bolívar — 433

Autorizada por el P. E., 14 de Agosto de 1937
Inscripta en el R. P. de C., 14 de Febrero de 1938

Capital autorizado	m$n.	150.000.—
„ suscripto	„	142.500.—
„ realizado	„	142.500.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1940

Aprobado por la Asamblea del 8 de Octubre de 1940

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo:			
Maquinarias	136.213.92		
Amortizaciones	6.810.70	129.403.22	
Material de imprenta	21.272.52		
Amortizaciones	3.673.43	17.599.09	
Muebles y útiles	11.098.19		
Amortizaciones	1.109.82	9.988.37	
Instalaciones	2.967.61		
Amortizaciones	778.70	2.188.91	
Utiles de transporte	4.595.—		
Amortizaciones	1.000.—	3.595.—	162.774.59
Activo Circulante:			
Mercaderías			10.482.15
Activo Disponible:			
Caja		2.670.01	
Banco Español Ltdo.		143.91	2.813.92
Activo Exigible:			
Cuentas corrientes		46.165.40	
Obligaciones a cobrar		1.929.50	48.094.90
Activo Transitorio:			
Intereses y descuentos		548.15	
Seguros		286.63	834.78
Activo Nominal:			
Gastos de instalación	5.637.34		
Amortizaciones	1.127.47	4.509.87	4.509.87
			229.510.21
Cuentas de Orden			
Depósitos de acciones en garantía (Directorio)		1.000.—	
Obligaciones descont. de terceros		2.444.65	3.444.65
			232.954.86

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto	142.500.—	
Reserva legal	160.23	
Reserva Ley 11.729	1.140.99	143.801.22
Pasivo Exigible:		
Acreedores prendarios	13.189.50	
Acreedores varios	32.812.07	
Obligaciones a pagar	25.843.51	
Banco Nación Argentina Ag. 4 (cuentas corrientes)	4.953.54	76.798.62
Ganancias:		
Saldo ejercicio anterior	699.23	
Ejercicio actual	8.211.14	8.910.37
		229.510.21
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	1.000.—	
Bancos por descuentos con firma tercero	2.444.65	3.444.65
		232.954.86

Benito F. Molfino, presidente. — El secretario. — Luis Cobo, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al 3.° Ejercicio terminado el 31 de Julio de 1940

Aprobado por la Asamblea realizada el 8 de Octubre de 1940

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Maquinarias	6.810.70	
Material de imprenta	3.673.43	
Muebles y útiles	1.109.82	
Instalaciones	778.70	
Utiles de transporte	1.000.—	
Gastos de instalación	1.127.47	14.500.12
Gastos generales		31.494.77
Intereses y descuentos		827.38
Seguros		137.12
Impuestos varios		826.95
Cuentas corrientes deudores morosos		1.201.20
		48.987.54
Utilidad del ejercicio	8.211.14	
Más utilidad del ejercicio anterior	699.23	8.910.37
		57.897.91

HABER	m$n.	m$n.
Saldo del ejercicio anterior		699.23
Maquinarias	88.50	
Mercaderías	57.110.18	57.198.68
		57.897.91

Benito F. Molfino, presidente. — El secretario. — Luis Cobo, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Enero 16 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que ésta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Just. e.29 oct.-N.° ...-v.29 oct.

1502

Mc HARDY — BROWN COMPAÑIA LIMITADA

Sociedad Anónima de Importación de Artículos de Sport, Sastrería y Bonetería

Cangallo 690 — Buenos Aires

Fechas de autorización por el P. E.: 30 de Diciembre de 1922; 4 de Agosto de 1926; 14 de Agosto de 1936; 26 de Mayo de 1939.
Fechas de inscripción en el R. P. de C.: 24 de Abril de 1923; 13 de Octubre de 1926; 30 de Noviembre de 1937; 5 de Septiembre de 1939

CAPITAL

Autorizado:	5.000	Acciones Preferidas de c$l. 14 c/u.	c$l.	70.000	
	15.000	„ Ordinarias „ „ 14 „	„	210.000	
			„	280.000	
Suscripto:	5.000	„ Preferidas „ „ 14 „	„	70.000	
	15.000	„ Ordinarias „ „ 14 „	„	210.000	
			„	280.000	
Realizado:	4.526	„ Preferidas a „ 14 „	„	63.364	
	13.575	„ Ordinarias „ „ 14 „	„	190.050	
		Realizado:	„	253.414	
	1.899	„ (Preferidas y Ordinarias) a integrarse	„	26.586	
	20.000	Autorizado:	„	280.000	

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1940

Aprobado con las modificaciones indicadas por la Inspección de Justicia por la Asamblea del 30 de Septiembre de 1940

ACTIVO	c$l.	c$l.	c$l.
I. Activo fijo:			
Muebles y útiles	214.293.81		
Menos: Amortizaciones	167.914.19	46.379.62	
Instalaciones	9.036.32		
Menos: Amortizaciones	6.847.50	2.188.82	
Refacciones de edificios	49.464.84		
Menos: Amortizaciones	23.090.04	26.374.80	74.943.24
II. Activo circulante:			
Mercaderías en existencia y en tránsito	394.304.46		
Menos: Reserva	51.900.—	342.404.46	
Derechos y gastos pagados sobre mercaderías recibidas en consignación		15.724.82	
Títulos de renta dados en garantía		24.607.90	382.737.18
III. Activo disponible:			
Caja: cheques, giros, etc.		7.749.22	
Bancos		15.336.40	23.085.62
IV. Activo exigible:			
Deudores varios:			
Clientes	225.164.78		
Otros garantizados	20.542.—		
	245.706.78		
Menos: Reserva	22.500.—	223.206.78	

ACTIVO	c$l.	c$l.	c$l.
Deudores en gestión	75.566.86		
Menos: Reserva	75.466.86	100.—	
Accionistas		26.586.—	249.892.78
V. activo transitorio:			
Adelantos y gastos para ejercic. futuros			5.820.82
VI. Activo nominal:			
Llave de negocio		100.000.—	
Menos: Amortizaciones		10.000.—	90.000.—
			826.479.64
Cuentas de orden:			
Acciones en depósito (Directorio)			4.900.—
Títulos en garantía			12.000.—
Mercaderías recibidas en consignación			63.912.35
			907.291.99
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto:			
Acciones preferidas	70.000.—		
Acciones ordinarias	210.000.—	280.000.—	
Reserva legal		20.080.—	
Reserva leyes sociales		24.057.83	
Reserva general		30.997.60	355.135.43
II. Pasivo exigible:			
Acreedores varios:			
Operaciones corrientes	84.809.42		
Cuentas préstamos	58.091.47	142.900.89	
Letras a pagar		14.060.23	
Arreglo privado:			
Acreedores varios	112.799.94		
Menos: Amortizado en el año	31.045.43	81.754.51	
Bancos	217.799.20		
Menos: Amortizado en el año	11.724.16	206.075.04	444.790.67
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas varias correspondientes al ejercicio			18.525.94
Ganancias:			
Ganancias del año		5.494.04	
Saldo del año anterior		2.533.56	8.027.60
			826.479.64
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía			4.900.—
Depositantes de títulos en garantía			12.000.—
Comitentes de Mercad. en consignación			63.912.35
			907.291.99

Gmo. H. Brown, presidente. — Geo W. Crisp, administrador. — Alfredo U. Fernández, síndico

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE JULIO DE 1940

DEBE	c$l.	c$l.
Amortizaciones y depreciaciones:		
Muebles y útiles	6.736.85	
Instalaciones	617.—	
Refacciones de edificios	9.899.40	
Llave de negocio	2.000.—	
Desvalorización títulos	316.72	19.569.97
Gastos generales:		
Sueldos, comisiones, alquileres, propaganda, seguros, expedición, etc.		238.655.51
Intereses		5.582.79
Descuentos		2.263.65
Impuestos		4.348.22
Deudas morosas		17.857.50
Ley 11.729		11.585.—
Varios		3.010.—
		302.872.64
Ganancias del año	5.494.04	
Saldo del año anterior	2.533.56	8.027.60
		310.900.24
HABER		
Saldo del año anterior	2.666.90	
Menos: Reserva legal	133.34	2.533.56
Mercaderías		290.304.53
Intereses		1.842.18
Descuentos		9.857.43
Cambios		3.560.23
Varios		2.802.31
		310.900.24

Gmo. H. Brown, presidente. — Geo W. Crisp, administrador. — Alfredo U. Fernández, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.29 oct.-N.° ...-v.29 oct.

1499

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS WILLIAMSON

Calle Sarmiento 760 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto fecha 28 de Diciembre 1921

Inscripta en el Registro P. de Comercio, con fecha 16 de Mayo de 1922

Capital autorizado	c$l.	2.500.000.—
" suscripto	"	1.801.000.—
" realizado	"	1.801.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada el 2 de Octubre de 1940

ACTIVO	c$l.	c$l.	c$l.
Activo fijo:			
Estancias "Santa Isabel" y "Tulí", La Colina, F. C. S., 9106, 7548 Hects.		1.201.071.30	
Plantaciones	19.547.56		
Mejoras en ejercicio actual	1.460.50	21.008.06	
Zanjas		45.850.94	
Refinamiento de campo	12.099.74		
Mejoras en ejercicio actual	4.146.59		
	16.246.33		
Amortizaciones	10.692.74	5.553.59	
Edificios	198.852.86		
Mejoras en ejercicio actual	277.26		
	199.130.12		
Amortizaciones	67.304.51	131.825.61	
Alambrados	73.638.30		
Amortizaciones	45.577.40	28.060.90	
Corrales y aguadas	16.397.11		
Mejoras en ejercicio actual	97.—		
	16.494.11		
Amortizaciones	9.433.47	7.060.64	1.440.431.04
Vehículos	11.615.01		
Amortizaciones	5.535.26	6.079.75	
Herramientas	29.965.83		
Compras en ejercicio actual	18.909.82		
	48.875.65		
Ventas en ejercicio actual	7.200.—		
	41.675.65		
Amortizaciones	21.597.40	20.078.25	
Muebles y útiles	3.431.—		
Compras en ejercicio actual	800.—		
	4.231.—		
Amortizaciones	3.340.85	890.15	27.048.15
Activo circulante:			
Haciendas		395.096.—	
Almacén		4.213.85	
Chacra		5.540.—	
Comestibles		588.62	
Forrajes		4.600.—	
Títulos y acciones		46.787.—	456.825.47
Activo disponible:			
Bancos		12.007.70	
Caja		572.—	12.579.70
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente			22.808.06
Activo transitorio:			
Pagos adelantados			3.370.28
Activo nominal:			
No existe:			
			1.963.062.70
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			25.000.—
			1.988.062.70
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		1.801.000.—	
Reserva legal		21.926.63	
Reserva general		54.000.—	1.876.926.63
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente			2.749.14
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			2.20

PASIVO	c$l.	c$l.	c$l.
Ganancias:			
Ganancias y pérdidas:			
Saldo del ejercicio anterior		160.02	
Utilidades del año		83.224.71	83.384.73
			1.963.062.70
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)			25.000.—
			1.988.062.70

W. H. Krabbé, presidente. — T. S. Louch, director. — A. Enn's, síndico

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO 18.°

DEBE	c$l.	c$l.
Amortizaciones:		
Refinamiento de campo	4.061.58	
Edificios	3.982.60	
Alambrados	2.209.15	
Corrales y aguadas	824.71	
Vehículos	1.869.69	
Herramientas	8.335.13	
Muebles y útiles	423.10	21.705.96
Gastos generales:		
Gastos de explotación, comestibles, composturas varias, gastos de luz eléctrica, gastos de automóvil, gastos de casa, sueldos, gastos de administración, subvenciones escolares y forrajes		83.060.48
Patentes e impuestos		14.314.—
Saldo:		
Saldo anterior	160.02	
Utilidad del año	83.224.71	83.384.73
		202.465.17
HABER		
Saldo anterior		160.02
Haciendas y frutos		198.918.61
Chacra		1.250.06
Arrendamientos		120.—
Intereses		2.016.48
		202.465.17

W. H. Krabbé, presidente. — T. S. Louch, director. — A. Enn's, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.29 oct.-N.° ...-v.29 oct.

312.

S. A. CORPORACION ENVASADORA ARGENTINA ARCANCO

San Martín 662 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E., 5 de Octubre de 1931 y 18 de Julio de 1934.

Fecha de inscripción en el R. P. de C., 21 de Marzo de 1932 y 18 de Octubre de 1934

Capital autorizado	m$l.	1.000.000.—
" suscripto	"	678.100.—
" integrado	"	668.200.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Enero de 1941

ACTIVO	m$l.	m$l.	m$l.
I. — Activo Fijo:			
Terrenos	97.831.82		
Menos: Reserva para amortización	9.220.63	88.611.19	
Edificios	163.129.65		
Menos: Reserva para amortización	23.347.89	139.781.76	
Maquinarias	293.939.92		
Menos: Reserva para amortización	136.293.21	157.646.71	
Semovientes y rodados	3.979.85		
Menos: Reserva para amortización	1.659.95	2.319.90	
Utiles de trabajo	25.568.95		
Menos: Reserva para amortización	21.015.42	4.553.53	
Muebles y útiles	11.303.16		
Menos: Reserva para amortización	4.272.58	7.030.58	
Secadero	7.880.10		
Menos: Reserva para amortización	1.970.02	5.910.08	405.853.75
II. — Activo Circulante:			
Existencia de mercaderías		243.956.29	
Existencia de materiales de elaboración.		68.454.11	
Semillas y carozos		635.80	
Equipos para el personal		2.672.60	
Materia prima en elaboración		27.178.92	312.897.72
III. — Activo Disponible:			
Caja			3.000.—
IV. — Activo Exigible:			
Cuentas corrientes	43.325.34		
Obligaciones a cobrar	772.42		
Deudores varios	8.735.84		
	52.833.60		
Menos reservas para deudores morosos	5.007.99	47.825.61	
Accionistas		9.900.—	57.725.61
V. — Activo Transitorio:			
Pagos adelantados		9.168.06	
VI. — Activo Nominal:			
Marcas de fábrica	8.126.70		
Menos amortización	6.153.39	1.973.31	
Propaganda especial	49.160.19		
Menos amortización	9.832.04	39.328.15	
Gastos de organización	36.071.15		
Menos amortización	31.823.52	4.247.63	
Estudios técnicos	13.840.56		
Menos amortización	13.839.56	1.—	
Proyecto de fábrica	22.200.—		
Menos amortización	22.199.—	1.—	
Desvío	309.50		
Menos amortización	308.50	1.—	45.552.09
VII. — Ganancias y Pérdidas:			
Saldo del ejercicio anterior.		95.035.12	
Más: Pérdida neta del ejercicio 1939-1940.		22.827.48	117.862.60
			952.059.83
Cuentas de Orden:			
Deudores por mercaderías en consignación		136.648.49	
Depósito de acciones en garantía (el Directorio).		140.000.—	
Compañías aseguradoras		40.000.—	316.648.49
			1.268.708.32

PASIVO	m$l.	m$l.
I. — Capital y Reservas:		
Capital suscripto	678.100.—	
Capital realizado $ 668.200 m|n.		
Reserva legal	616.86	
Reserva extraordinaria	1.467.16	680.184.02
II. — Pasivo Exigible:		
Bancos en descubierto	9.388.16	
Cuentas a pagar	1.648.33	
Obligaciones a pagar	84.867.35	
Varios acreedores	164.650.98	
Sueldos y jornales a pagar	661.20	
Reserva Ley N.° 11.729	4.899.62	
Reserva Ley N.° 11.933 — Maternidad.	5.306.41	
Impuestos a pagar	453.76	271.875.81
		952.059.83
Cuentas de Orden:		
Consignaciones remitidas	136.648.49	
Depositantes de acciones en garantía (los Directores).	140.000.—	
Seguros de vida en garantía.	40.000.—	316.648.49
		1.268.708.32

S. A. Corporación Envasadora Argentina "Arcanco"

Eduardo F. Leston, presidente. — René A. Elwart, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Enero de 1941

DEBE	m$l.	m$l.
Saldo anterior		95.035.12
Amortizaciones:		
Edificios	4.078.24	
Maquinarias	29.393.99	
Rodados	795.97	
Utiles de trabajo	5.113.79	
Muebles y útiles	1.130.32	
Secadero	1.970.02	
Marcas	1.625.34	
Propaganda especial	9.832.04	
Gastos de organización	7.214.23	
Deudores morosos	2.645.96	63.799.90
Gastos Generales:		
Sueldos, papelería, seguros, fletes, acarreos, propaganda, movilidad, etc.		135.463.63
Intereses, descuentos, comisiones		160.650.03
Patentes e impuestos		8.514.30
		463.462.98